



Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.¹

A n t e c e d e n t e s:

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.²
2. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el partido político nacional denominado Encuentro Solidario, obtuvo su registro ante el Instituto Nacional

¹ Respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas".

² En lo sucesivo Lineamientos.

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

Electoral mediante Resolución INE/CG271/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del mismo año.

4. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, en la que entre otras cuestiones aprobó la conformación de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos de citado instituto político y coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en aquellas entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.
5. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. El otrora Partido Encuentro Solidario, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-421/2021.
7. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁴ solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.
8. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021 por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Solidario ante esta autoridad administrativa electoral.
9. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-421/2021, presentado en contra del Dictamen INE/CG1567/2021

⁴ En adelante Instituto Electoral.

⁵ En lo sucesivo Sala Superior.

relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el dictamen INE/CG1567/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó firme.

10. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” signado, por el C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido, en dicha solicitud pidió que se diera continuidad al escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno y lo ratificó en todas y cada una de sus partes.

11. El veinte de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos⁶ de este órgano colegiado.

Inconformes con la referida Resolución diversos ciudadanos presentaron medios de impugnación.

12. El treinta y uno de enero del presente año, la Comisión Encargada de cumplir con los Artículos Transitorios Segundo y Octavo de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, que atrajo las funciones y responsabilidades de los órganos nacionales facultados para la celebración de los Congresos Estatales, su registro en caso de optar por los registros como partidos políticos locales, modificar los documentos básicos para tal propósito, subsanar y atender cualquier requerimiento u observación de la autoridad electoral en los estados, creo la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado.

⁶ En lo sucesivo Comisión de Organización.

13. El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales,⁷ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00561/2022, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó que en caso de que alguno de los institutos políticos locales con registro vigente realice alguna adecuación o modificación a su denominación, emblema y color o colores que lo caractericen, fecha de constitución, documentos básicos, dirigencia, domicilio legal y padrón de afiliados se comunique a la citada Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, con la finalidad de proceder a la inscripción de dichas reformas de cada partido político local en el correspondiente libro de registro, mantenerlo actualizado y contar con la cronología certera de las mismas.

14. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emitió sentencia definitiva en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-002/2022 promovido por Néstor Santacruz Márquez y otros en contra de las resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2022 y RCG-IEEZ-002/IX/2022, en la que determinó Confirmar la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral y sobreseer la demanda por lo que respecta a la impugnación de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2022.

Inconformes con la referida Resolución diversos ciudadanos presentaron medios de impugnación.

15. El doce de abril de dos mil veintidós, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁸ resolvió el juicio ciudadano SM-JDC-025/2022 y acumulado, en el que determinó confirmar la resolución enunciada en el antecedente anterior.

16. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario y Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, mediante el cual se hizo del conocimiento al órgano superior de dirección del Instituto, “... *que el*

⁷ En lo posterior SIVOPLE.

⁸ En adelante Sala Monterrey.

*Partido Encuentro Solidario Zacatecas en fecha 9 de abril de 2022, llevó a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal** con el objeto de aprobar, entre otros puntos, la integración de los órganos directivos y de gobierno, así como diversas modificaciones a los Estatutos de nuestro Instituto Político Estatal...”, y los anexos consistentes en:*

- a) Copia de la certificación del “ACTA DE LA DÉCIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”, de fecha 24 de agosto de 2021, firmada electrónicamente por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.*
- b) Copia de la “CONVOCATORIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS A SESIÓN ORDINARIA DEL I CONGRESO ESTATAL”.*
- c) Copia de las “BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL I CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DE ZACATECAS, PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO ESTATALES”.*
- d) Copia de Listado de los distritos Zacatecas 01, Zacatecas 02, Zacatecas 03 y Zacatecas 04.*
- e) Página 6 del periódico Imagen de fecha 25 de marzo de 2022, en la cual se publicó la Convocatoria del Partido Encuentro Solidario Zacatecas a Sesión Ordinaria del I Congreso Estatal.*
- f) Copia de la “RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA Y BASES AL I CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS”.*
- g) Copia del “ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO Y COADYUVAR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA Y QUE*

SE REQUIERE PARA OPTAR POR EL REGISTRO LOCAL”, de fecha 21 de marzo de 2022.

- h) Copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6688/2020, de fecha 6 de agosto de 2020, respecto del total de afiliaciones preliminares de la otrora organización Encuentro Solidario, signado electrónicamente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- i) Copia del “ANEXO 2 Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales Estadístico asistente a asambleas” de 6 de agosto de 2020.*
- j) Copia de la publicación en el Diario Oficial del 29 de septiembre de 2020, de la “RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Encuentro Solidario”.*
- k) Copia del “ANEXO 4 Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales Listado de Asambleas Registradas”.*
- l) Copia del “ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2022”.*
- m) Copia del “Registro de asistencia al I Congreso Estatal Ordinario de fecha 9 de abril de 2022”.*
- n) Copias de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el otrora Instituto Federal Electoral a favor de Nicolás Castañeda Tejeda, José Leonardo Ramos Valdez, Antonio Luna Ortiz, Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba, Iris Aguirre Borrego, Rigoberto Montañez Ramírez, Zayd Zaman Gómez Escalante, Yadira Elena Gutiérrez Guillen, Carmen Adriana Perez Marentes, José Manuel Balderas Castañeda, Sergio Ricardo Villafuerte González y Martin Gerardo Luna Tumoine.*
- o) Copia de los “Estatutos del “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS”.*

p) Copia del “CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS”.

q) Documento del quince de abril de dos mil veintidós, signada por la Lic. Yadira Elena Gutiérrez Guillen.

17. En el periodo comprendido del diecinueve de abril al tres de mayo de dos mil veintidós, la Comisión de Organización, analizó y revisó el escrito, así como la documentación anexa señalada en el antecedente anterior, a efecto de verificar que el procedimiento que llevó a cabo el Partido Encuentro Solidario Zacatecas para la integración de sus órganos directivos y de gobierno se haya realizado conforme a sus Estatutos, ello en términos de lo señalado en el resolutive Quinto⁹ de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.

18. El cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante cédula se notificó a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, el oficio IEEZ-COEP-03/188/2022, del cuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, mediante el cual se les requirió a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación subsanaran las omisiones y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.

19. El diez de mayo de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario y Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, mediante el cual dan contestación al requerimiento formulado por la Presidenta de la Comisión de Organización mediante oficio IEEZ-COEP-03/188/2022 del cuatro de mayo de dos mil veintidós y adjuntaron la documentación consistente en:

⁹ “**QUINTO.** El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de esta resolución.”

- a) Impresión de la *“CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, CELEBRADA EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN “ENCUENTRO SOLIDARIO”.*
- b) Impresión de la *“CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, CELEBRADA EN EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”.*
- c) Impresión de la *“CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, CELEBRADA EN EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”.*
- d) Impresión de la *“CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, CELEBRADA EN EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”.*
- e) Impresión de la Resolución *INE/CG271/2020, relativa a la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN “ENCUENTRO SOLIDARIO”.*
- f) Original del *“ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO Y COADYUVAR EN LA SOLICITUD DE*

REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA Y QUE SE REQUIERE PARA OPTAR POR EL REGISTRO LOCAL”.

- g)** Oficio INE/DEPP/DE/DPPF/6688/2020 firmado electrónicamente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha 6 de agosto, constante de ocho fojas por ambos lados, una foja que contiene firma electrónica y su anexo original de “Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales. Estadístico de asistentes a asambleas”.
- h)** Impresión de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se publica la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Encuentro Solidario, así como una impresión de “*Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales. Listado de Asambleas Registradas*”.
- i)** Copia certificada de manera electrónica del “*ACTA DE LA DÉCIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”* de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, y una certificación en original de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- j)** Original de la “*CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO Y QUE ATRAERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS NACIONALES FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES, SU REGISTRO EN CASO DE OPTAR POR LOS REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA TAL PROPÓSITO, SUBSANAR Y ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO U OBSERVACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN LOS ESTADOS*”.

- k) Original de *“RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS RESPECTO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO Y QUE ATRAERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS NACIONALES FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES, SU REGISTRO EN CASO DE OPTAR POR LOS REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA TAL PROPÓSITO, SUBSANAR Y ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO U OBSERVACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN LOS ESTADOS”*.

- l) Original de *“RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS RESPECTO DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO Y QUE ATRAERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS NACIONALES FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES, SU REGISTRO EN CASO DE OPTAR POR LOS REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA TAL PROPÓSITO, SUBSANAR Y ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO U OBSERVACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN LOS ESTADOS”*.

- m) Original del *“ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO Y CUADYUVAR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTATALES EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA Y QUE SE REQUIERE PARA OPTAR POR EL REGISTRO LOCAL”*.

- n) Original de la *“INSTRUCCIÓN. SIGNADO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS A SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL”*.

- o) Original de la *“CONVOCATORIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS A SESIÓN ORDINARIA DEL I CONGRESO ESTATAL”*.
- p) Original de las *“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL I CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DE ZACATECAS, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO ESTATALES”*.
- q) Original de la lista de ciudadanos con encabezados: Distrito, Nombre y Cargo del Partido Encuentro Solidario.
- r) Original de la *“RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA Y BASES AL I CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS”*.
- s) Original de la *“CÉDULA DE LA RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA Y BASES AL I CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS”*.
- t) Original del *“Registro de Asistencia al I Congreso Estatal Ordinario de fecha 9 de abril de 2022”*, del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, y sus anexos consistentes en copias simples de credenciales para votar.
- u) Original del *“ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2022”*.
- v) Impresión de los *“ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS”*.
- w) Impresión del *“CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS”*.
- x) Impresión de la *“RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO NACIONAL*

ENCUENTRO SOLIDARIO Y QUE ATRAERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS NACIONALES FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS ESTATALES, SU REGISTRO EN CASO DE OPTAR POR LOS REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA TAL PROPÓSITO, SUBSANAR Y ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO U OBSERVACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN LOS ESTADOS”, recaída en el expediente COMISIÓN/PES/ZACATECAS/CONGRESO/002/2022 de fecha dos de abril.

- y)** Original del acuse de recepción del *“FORMATO DE PLANILLA PARA COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL”* del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en una foja y sus anexos.
- z)** Original del acuse de recepción del *“FORMATO DE PLANILLA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL”* del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, y sus anexos.
- aa)** Original del acuse de recepción del *“FORMATO DE PLANILLA COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA”* del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, y sus anexos.
- bb)** Original del acuse de recepción del *“FORMATO DE PLANILLA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA”* del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, y sus anexos.
- cc)** Original del acuse de recepción del *“FORMATO DE PLANILLA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL”* del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, y sus anexos.
- dd)** Expediente conformado con formatos de afiliación, formatos de manifestación de interés en ocupar alguno de los cargos directivos a elegirse en el I Congreso Estatal Ordinario; formatos de curriculum vitae; manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado por delito que amerita pena privativa de libertad; formatos de decir verdad de no haber sido sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género; formatos bajo protesta de decir verdad de cumplir con la

Base décima, numerales 1, 2 y 6 de las Bases de la Convocatoria al I Congreso Estatal Ordinario, y formatos donde se hace constar que los ciudadanos se encuentran al corriente de sus obligaciones partidistas y copias de credenciales para votar.

ee) Treinta y ocho nombramientos originales del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

ff) Original de la Resolución emitida dentro del Expediente SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/001/2022, por la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado.

gg) Original de la Resolución emitida dentro del Expediente SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/002/2022, por la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado.

hh) Impresión de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas; en setenta y seis fojas, copia simple.

ii) Memoria USB, la cual contiene un archivo denominado: *“Estatutos Zacatecas _con modificaciones_revisión final.”*

20. El trece de mayo de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria, de la Comisión de Organización, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutive Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.¹⁰

¹⁰ Respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹¹ 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹² 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;¹³ 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹⁴ señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto

¹¹ En lo subsecuente Constitución Federal.

¹² En lo posterior Ley General de Instituciones.

¹³ En adelante Constitución Local.

¹⁴ En lo subsecuente Ley Orgánica.

Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley

General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Séptimo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que en términos del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

B) De la competencia

Noveno.- Es competente este Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para pronunciarse sobre la procedencia del procedimiento establecido en los Estatutos a fin de determinar la integración de los órganos directivos y de gobierno en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal;¹⁵ 25 numeral 1 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local;¹⁶ 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral¹⁷; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica¹⁸ y 30

¹⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

¹⁶ En lo subsecuente Constitución Local.

¹⁷ En adelante Ley Electoral.

¹⁸ En lo posterior Ley Orgánica.

numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.¹⁹

C) Estudio de fondo

I. Marco normativo

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo segundo.- El artículo 23 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Décimo tercero.- Que el artículo 25 numeral 1, inciso l) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo cuarto.- Que el artículo 19 de los Lineamientos establece que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político

¹⁹ En lo sucesivo Reglamento Interior.

local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Décimo quinto.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo sexto.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo séptimo.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XIX establece, que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.

Décimo octavo.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la

Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

Décimo noveno.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Vigésimo.- Que en el artículo 13 fracciones, IV, V y VI de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas,²⁰ se establece que, son derechos de los miembros entre otros, intervenir en las decisiones del partido en términos de los citados Estatutos; participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, y ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos.

Vigésimo primero.- Que en el artículo 18 de los Estatutos se señala que los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas son: El Congreso Estatal; el Comité Directivo Estatal; la Comisión Política Estatal; el Comité Estatal de Vigilancia; la Comisión Estatal de Honor y Justicia; la Comisión

²⁰ En lo posterior Estatutos.

Estatad Electoral; los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Estadad; y Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estadad.

Vigésimo segundo.- En la parte conducente de los artículos 122 y 23 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se establecen las atribuciones y deberes del Congreso Estadad y las Bases a las que se sujetaran mínimamente los Congresos Estadales.

Vigésimo tercero.- Que el considerando cuadragésimo noveno y el resolutivo quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 señalan, entre otras cuestiones, que una vez que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas haya llevado a cabo el procedimiento de integración de sus órganos conforme a sus Estatutos vigentes, lo deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

II. Metodología

Vigésimo cuarto.- Que para realizar el análisis y revisión de que el procedimiento que llevó a cabo el Partido Encuentro Solidario Zacatecas para la integración de sus órganos directivos y de gobierno se realizó conforme lo establecen sus Estatutos en términos de lo señalado en el resolutivo Quinto²¹ de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, se abordaran los siguientes apartados:

²¹ “**QUINTO.** El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar **la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de esta resolución.**”

1. De la comunicación de la integración de los órganos directivos y de gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas al Instituto Electoral
2. De las formalidades de la convocatoria
3. De la preparación e integración del Congreso Estatal
4. De la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal
5. Del análisis de las designaciones aprobadas por el Congreso Estatal
6. Análisis de la paridad de género en la integración de los órganos directivos y de gobierno
7. Vinculación al Consejo General a efecto de dar seguimiento al proceso de integración de los órganos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas
8. Integración de los órganos directivos y de gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

1. De la comunicación de la integración de los órganos directivos y de gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas al Instituto Electoral

El veinte de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”. En dicha resolución el órgano superior de dirección de esta Autoridad Administrativa Electoral determinó lo siguiente:

“...
...

Considerandos:

Cuadragésimo noveno.- De conformidad con lo señalado en el numeral 19 de los Lineamientos, **dentro del plazo de sesenta días a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.** En consecuencia de lo anterior, el Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, una vez que determine la integración de sus órganos directivos, en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.

Resuelve:

PRIMERO. Se otorga el registro como Partido Político Local al otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, en términos de lo señalado en los considerandos Trigésimo quinto al Quincuagésimo de

esta Resolución y con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, el cual se adjunta a esta Resolución para los efectos conducentes. **Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la presente resolución, esto es el primero de febrero de dos mil veintidós.**

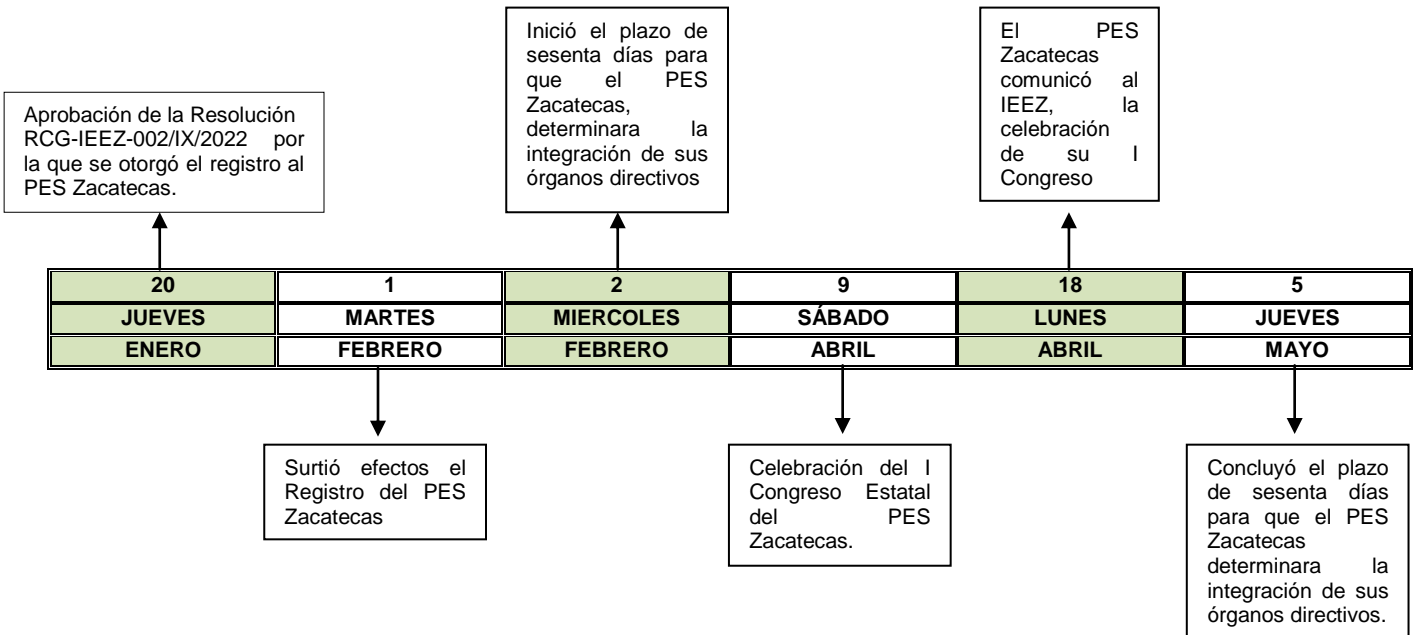
...

QUINTO. El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de esta resolución. ...”

Asimismo, en el considerando cuadragésimo noveno de la resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 del Consejo General del Instituto Electoral, se realizaron las siguientes observaciones, para que dentro del plazo de sesenta días a que surtiera efectos el registro, el partido político local llevará a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de integrar sus órganos directivos.

“Cuadragésimo noveno.- De conformidad con lo señalado en el numeral 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En consecuencia de lo anterior, el Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, una vez que determine la integración de sus órganos directivos, en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.”

De lo anterior se advierte que si la resolución fue aprobada el veinte de enero del presente año, y que su registro surtió efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación, es decir el primero de febrero de la presente anualidad, el término para que llevarán a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos para la integración de sus órganos, comenzó a partir del dos de febrero y concluyó el cinco de mayo de dos mil veintidós.



En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento al resolutivo en cita, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, escrito signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario y Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de dicho instituto político, respectivamente, a través del cual hicieron del conocimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral que el **nueve de abril de dos mil veintidós**, se celebró el I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas con el objeto de aprobar, entre otros puntos, la integración de sus órganos directivos y de gobierno.

Así tenemos que del análisis realizado a la documentación presentada, se advierte que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas realizó dentro del plazo de sesenta días, el procedimiento a fin de determinar la integración de sus órganos de directivos y de gobierno, en virtud de que la sesión ordinaria llevada a cabo por el Congreso Estatal se celebró el **nueve de abril de dos mil veintidós**.

Ahora bien, por lo que respecta a la **facultad de comunicar la integración de los órganos directivos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas**, se tiene lo siguiente:

En términos de lo establecido en los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra **comunicar, por conducto de su dirigencia estatal**, al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones **dentro de los diez días siguientes a que ocurran**.

En ese orden de ideas, se tiene que el Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario es el facultado para comunicar la integración de Órganos Directivos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Nacional en el Dictamen INE/CG1567/2021, en lo que interesa determinó:

“(…)
CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se **prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**
 (…)

Ahora bien, el órgano directivo estatal del otrora Partido Encuentro Solidario inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, es el Comité Directivo Estatal²² y se encuentra integrado, en los términos siguientes:

Partido Encuentro Solidario	
Nombre	Cargo
C. Nicolás Castañeda Tejeda	Presidente
C. Paulina Díaz Acevedo	Secretaria General
C. José Leonardo Ramos Valdez	Coordinador de Administración y Finanzas

Según se advierte de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, firmada electrónicamente por la

²² En adelante Comité prorrogado del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, expedida el cinco de enero de dos mil veintidós, la cual obra en los archivos de esta Autoridad Administrativa Electoral.

Integración que fuera prorrogada en términos del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1567/2021.

Por lo que, de una interpretación pro persona del artículo 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, se tiene que corresponde al Presidente del otrora Partido Encuentro Solidario, la atribución de **comunicar** al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones **dentro de los diez días siguientes a que ocurran**.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Superior al emitir la tesis XXVII/2013 de rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).” De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-805/2013](#).—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 96 y 97.”

Por otra parte, en relación al plazo para comunicar al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones, se tiene que toda vez que el I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas con el objeto de aprobar, entre otros puntos, la integración de sus órganos directivos y de gobierno, se celebró el **nueve de abril del presente año**, en tanto que el **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, se comunicó al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de gobierno, por lo que, se tiene que la comunicación se realizó conforme a lo previsto en el resolutivo quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 y los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral.

1.1. Análisis de la documentación presentada

Del análisis y revisión del escrito y documentación anexa presentada, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, por parte de la Comisión de Organización a efecto de verificar si el procedimiento que llevó a cabo el Partido Encuentro Solidario Zacatecas para la integración de sus órganos directivos y de gobierno se realizó conforme a sus Estatutos vigentes, en términos de lo señalado en el resolutivo Quinto²³ de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022,²⁴ se detectaron las omisiones siguientes:

“[...]

- a) *En el escrito presentado, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se refiere que se adjunta “... copia debidamente*

²³ “**QUINTO.** El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de esta resolución.”

²⁴ Respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”

certificada del expediente relativo a la celebración de nuestro máximo órgano directivo...”.

Ahora bien, toda vez que la referida certificación de fecha quince de abril de dos mil veintidós, se encuentra signada por la Lic. Yadira Elena Gutiérrez Guillen, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, y a la fecha la integración de los órganos del citado instituto político, así como la designación de la Secretaria General se encuentra en proceso de análisis por parte de esta autoridad administrativa electoral, no es factible reconocer la personalidad con la que se ostenta la Lic. Yadira Elena Gutiérrez Guillen, consecuentemente la referida documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello.

- b) En virtud de que de las copias del “ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO Y COADYUVAR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA Y QUE SE REQUIERE PARA OPTAR POR EL REGISTRO LOCAL” y del “ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2022”, se señala que se instauraron procedimientos intrapartidistas en contra de Paulina Acevedo Díaz y Julio Cruz Hernández y en consecuencia se destituyó a la primera como Secretaria General del Comité Directivo Estatal y al segundo como delegado propietario por el Distrito Federal Electoral 1 del Estado de Zacatecas, en consecuencia de lo anterior a efecto de tener claridad respecto de la integración del Congreso Estatal y la designación de la Secretaria General del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, deberá presentar expedientes de los procedimientos intrapartidistas instaurados en contra de Paulina Acevedo Díaz y Julio Cruz Hernández, así como de las resoluciones respectivas.

Por otra parte, de las citadas constancias se señala que “que los CC. Julio Cruz Hernández y Néstor Michel Santacruz Márquez fueron electos en las asambleas distritales para la conformación del Partido Encuentro Solidario, con la calidad de propietarios al Congreso Nacional por los Distritos Federales Electorales del Estado de Zacatecas 1 y 3.”

Asimismo se señala que respecto al Distrito 3 no alcanzó el número mínimo de asistentes válidos y por lo tanto la asamblea no fue validada por la Autoridad Administrativa Electoral Nacional.

Al respecto, el artículo Segundo Transitorio párrafo tercero, párrafo segundo establece que: “Con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los distritos electorales del estado, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local **propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando**

prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas. Dichos/as Delegados/as formaran parte del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.”

*De lo anterior se advierte que la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, propondría a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, **dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas.***

Ahora bien, de las constancias se advierte que si bien, el C. Néstor Michel Santacruz Márquez fue electo en la Asamblea del Distrito 3, misma que fue invalida por no haber alcanzado el número mínimo de asistentes, motivo por el cual, se actualiza el supuesto previsto en el artículo segundo transitorio, donde la Comisión propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral, dando prioridad a que los y las que fueron electos/as en las respectivas asambleas, no obstante, de las constancias del expediente no se desprende constancia alguna en la que se acredite que se le dio prioridad al C. Néstor Michel Santacruz Márquez, toda vez que fue electo en dicho Distrito ni manifiestan el motivo por el cual no fue propuesto como delegado en tal Distrito.

En tal sentido, lo conducente es requerir a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y/o exhiban las constancias que acrediten que tal y como lo señala el artículo transitorio segundo, se le dio prioridad al C. Néstor Michel Santacruz Márquez, a efecto de que fuera considerado como Delegado de ése Distrito.

- c) *Que las Bases Octava, Décima y Decima de la Convocatoria establecen los requisitos así como la documentación que debieron presentar quienes solicitaron su registro como candidatos a integrar los órganos de directivos y de gobierno del Partido encuentro Solidario Zacatecas, no obstante, de las constancias que integran el expediente no se advierte que se hayan adjuntado las constancias de registro de candidaturas, por lo que se estima necesario requerir las mismas para su análisis.*

[...]

Derivado de lo anterior, se determinó notificar al solicitante mediante oficio IEEZ-03-COEPP-188/2022, del cuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, las referidas omisiones en los siguientes términos:

“[...]

Cuarto.- Requerimientos. *En consecuencia de lo anterior y no obstante que no existe normatividad en la que se establezca que se debe otorgar un plazo para que se subsanen las omisiones detectadas, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar*

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y en consideración a lo establecido *mutatis mutandi* en las Jurisprudencias 42/2002 de rubro “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”,²⁵ y 3/2013 “REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA”²⁶ así como la Tesis XXIV/2001 de rubro “GARANTÍA DE AUDIENCIA. LA CONSTITUCIÓN NO EXIGE LA NECESARIA INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL, NI DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL”,²⁷ emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que establecen que se debe observar la garantía de audiencia respecto de las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos

²⁵ **Jurisprudencia 42/2002**

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

²⁶ **Jurisprudencia 3/2013**

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

²⁷ **Tesis XXIV/2001**

GARANTÍA DE AUDIENCIA. LA CONSTITUCIÓN NO EXIGE LA NECESARIA INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL, NI DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.- Los vocablos juicio y tribunales previamente establecidos, contenidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la garantía de audiencia, no deben interpretarse literalmente, en el sentido de que todo acto privativo de derechos debe ser necesariamente emitido por una autoridad jurisdiccional, previa instauración de una secuencia de actos dotados de las características ordinarias de un procedimiento judicial, sino como el mandato jurídico para que toda autoridad competente legalmente para emitir actos que puedan tener como consecuencia la privación de bienes o derechos, tiene la obligación de respetar la garantía de audiencia, mediante la concesión al posible agraviado de la oportunidad de conocer sobre la materia del asunto, probar en su favor y asumir alguna posición en lo que a su interés convenga.

razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones.

En mérito de lo expuesto a efecto de garantizar su **derecho de audiencia**, se les notifica a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **subsanen las omisiones y/o manifiesten lo que a su derecho convenga**, respecto de los siguientes requerimientos.

1. **Presente** constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que asistieron a la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.
2. **Exhiba** documentos que acrediten que la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.
3. **Presente** publicación en estrados de la Convocatoria y sus Bases a la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.
4. **Exhiba** lista de asistencia a la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.
5. **Presente** acta o minuta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas que deberá contener: firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.
6. **Exhiba** constancia de registro de candidaturas a órganos directivos y de gobierno, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.
7. **Presente** Acuerdo o Resolución sobre la declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello de la integración de los órganos directivos y de gobierno aprobados por el Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en original o copia certificada por Notario

Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.

- 8. Exhiba** *acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por parte de los integrantes de los órganos directivos y de gobierno aprobados por el Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.*
- 9. Exhiba** *copia fotostática legible de las credenciales de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección o designación de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.*
- 10. Exhiba** *actas de las asambleas distritales celebradas en los Distritos Electorales Federales: Zacatecas 01, Zacatecas 02, Zacatecas 03 y Zacatecas 04 por la otrora organización denominada “Encuentro Solidario” para obtener su registro como partido político nacional, levantadas por el personal del Instituto Nacional Electoral, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.*
- 11. Presente** *los expedientes integrados por la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intrapartidistas, o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado”, relativos a los procedimientos intrapartidistas instaurados en contra de Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández y Néstor Santacruz Márquez, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.*
- 12. Exhiba** *resoluciones emitidas el cuatro de abril de dos mil veintidós, por la “Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intrapartidistas, o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de un delegado” relativas a la destitución y expulsión de Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández y Néstor Santacruz Márquez, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.*

*Asimismo, se le hace el **apercibimiento** que **en caso de no subsanar las omisiones requeridas en el plazo señalado** se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.*

[...]

En ese orden de ideas, el cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante cédula se notificó personalmente a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Antonio Luna Ortiz, el oficio IEEZ-COEP-188/2022; del cuatro de mayo de dos mil veintidós, signado

por la Presidenta de la Comisión de Organización, **para que dentro del término de tres días hábiles** contados a partir de la notificación de dicho oficio, **subsanan las omisiones y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.**

Bajo esa tesitura, el diez de mayo de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejada y Antonio Luna Ortiz, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-188/2022 del cuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, al cual se anexó la documentación descrita en el antecedente 19 de la presente resolución

2. De las formalidades de la convocatoria

Del análisis de la documentación presentada y que obra en el expediente, se advierte que la convocatoria a sesión ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 44 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 21 fracción I, 23 fracción I, 24, 25, 31 fracción VIII, 32 fracción I y el Transitorio Séptimo de los Estatutos, por lo siguiente:

Los citados artículos, en relación a las convocatorias, establecen:

“Artículo 44

[...]

- a) *El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*

I. Cargos a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

[...]

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. **Fecha y lugar de la elección, y**
[...]"

“Artículo 21. El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la **fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal**. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de los afiliados del Partido Encuentro Solidario Zacatecas reconocidos por la autoridad electoral;

[...]"

“Artículo 23. Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:

I.- Conocer de la **convocatoria** que deberá ser **elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;**

[...]"

“Artículo 24. Los **Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.**"

“Artículo 25. Las **convocatorias al Congreso Estatales** deberán publicarse en **uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.**"

“Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:

[...]"

VIII.- **Convocar al Congreso Estatal, sea ordinario o extraordinario.**

[...]"

“Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal:

I. **Convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;**

[...]"

“SÉPTIMO. Todos los casos y asuntos no previstos para el proceso de registro como partido político local y en el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario será resuelto por la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por

ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local.”

De lo que se tiene que:

- La convocatoria contendrá, para el caso que nos ocupa, por lo menos: **Los cargos a elegir; requisitos de elegibilidad; fechas de registro de candidaturas; documentación a ser entregada; periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; método de selección, y fecha y lugar de la elección.**
- El Congreso Estatal tiene entre sus obligaciones, reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la **fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal.**
- Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases: conocer de la **convocatoria** que deberá ser **elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal**, debiendo estar **firmada** por la o el **Presidente/a** y la o el **Secretario/a General del Comité Directivo Estatal**, contener el **lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día.**
- Las **convocatorias al Congreso Estatal** deberá publicarse en **uno de los periódicos de mayor circulación nacional** o en la página web oficial del partido cuando menos con **siete días naturales de anticipación**, tratándose de **Congresos Estatales Ordinarios.**
- Entre las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal se encuentra **convocar al Congreso Estatal, sea ordinario** o extraordinario.
- Entre las atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Estatal se encuentra **convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria** y extraordinaria, **presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.**
- Todos los casos y asuntos no previstos para el **proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario** será resuelto por la **Comisión** nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021.

Ahora bien, precisado lo anterior se realiza el análisis de la “CONVOCATORIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS A SESIÓN ORDINARIA DEL I CONGRESO ESTATAL”²⁸ en relación con las “BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL I CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DE ZACATECAS, PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO ESTATALES”²⁹ al Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 44 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 21 fracción I, 23 fracción I, 24, 25, 31 fracción VIII, 32 fracción I y el Transitorio Séptimo de los Estatutos, de conformidad con lo siguiente:

En relación a los requisitos previstos en el artículo 44 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la convocatoria en análisis y las Bases de la Convocatoria, establecen lo siguiente:

Formalidades del artículo 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos			
Fracción	Contenido	Señala Si/No	Observaciones
I	Cargos o candidaturas a elegir	Si	De acuerdo con la Convocatoria y la Base Novena, de las Bases de la Convocatoria, se conformaran los siguientes órganos: -Ratificación de los órganos directivos registrados ante el Instituto Electoral, como parte del proceso de registro como partido estatal. -Comité Directivo Estatal. -Comisión Política Estatal. -Comité Estatal de Vigilancia. -Comisión Estatal de Honor y Justicia. -Comisión Estatal Electoral.
II	Requisitos de elegibilidad	Si	En términos de la Base Décima, de las Bases de la Convocatoria, se establece que los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser militante del Partido Encuentro Solidario. 2. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios. 3. Manifestar su interés en ocupar alguno de los cargos directivos que se indican en las bases. 4. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada o sancionado por algún delito que amerite pena

²⁸ En lo sucesivo la Convocatoria.

²⁹ En adelante Bases de la Convocatoria.

			<p>privativa de libertad de al menos un año anterior a la fecha de postulación.</p> <p>5. Manifestar bajo propuesta de decir verdad que no ha sido sancionada/o por violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>6. Participar y ser electa o electo con apego a lo dispuesto en los Estatutos, convocatoria y bases que emitan para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario de Zacatecas y para la elección de los integrantes de los órganos de dirección y de gobierno estatales.</p>
--	--	--	--

III	Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas	Si	De acuerdo con la Base Octava de las Bases de las Convocatoria, se podrá presentar propuesta de planillas, desde la fecha de publicación de las Bases y hasta el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.
------------	---	-----------	---

IV	Documentación a ser entregada	Si	<p>En términos de la Base Décima Primera de las Bases de las Convocatoria, las y los interesados deberán registrar su planilla y presentar la documentación siguiente de cada uno de los aspirantes propuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple legible de su credencial para votar vigente, por ambos lados. 2. Formato firmado en el que manifiesta su interés en ocupar alguno de los cargos directivos suscrito por el representante de la planilla. 3. Curriculum vitae. 4. Formato firmado a que hace referencia el numeral 4 de la Base Décima. 5. Formato firmado a que hace referencia el numeral 5 de la Base Décima. 6. Carta de ir al corriente de las obligaciones partidistas, entre ellas, ir al corriente de las cuotas.
-----------	--------------------------------------	-----------	---

V	Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro	Si	De acuerdo con la Base Décima Segunda de las Bases de las Convocatoria, las prevenciones se realizarán mediante publicación en los estrados de la sede Estatal del partido y se concederá un plazo improrrogable de veinticuatro horas para su cumplimiento a partir de su publicación en estrados.
----------	--	-----------	---

VI	Reglas generales y topes de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.	N/A	La presente fracción no aplica, toda vez que la misma se refiere a la elección de candidaturas a cargos de elección popular.
-----------	---	------------	--

VII	Método de selección	Si	De acuerdo con la Base Sexta de las Bases de la Convocatoria, las delegadas, los delegados y los demás miembros con derechos vigentes que integran el Congreso Estatal de Zacatecas, con base en los cargos señalados en la Convocatoria, elegirán mediante voto directo a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia, de la Comisión Estatal de Honor u Justicia, y de la Comisión Estatal Electoral, Delegados con funciones de presidente del Comité Directivo Distrital, en los Distritos locales que comprenden el estado.
VIII	Fecha y lugar de elección	Si	En términos de la Convocatoria y Base Décima Tercera de las Bases de la Convocatoria, se llevó a cabo, el Congreso Estatal se verificaría el nueve de abril de dos mil veintidós, en la calle Carlos Lineo número 75, colonia Médicos Veterinarios, C.P. 99604, Guadalupe, Zacatecas.
IX	Fechas en que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña en su caso.	N/A	Lo establecido en la fracción no aplica, toda vez que la misma se refiere a la presentación de informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña de las y los candidatos a cargos de elección popular.

Por otra, parte, por lo que se refiere a los requisitos previstos en los artículos 21 fracción I, 23 fracción I, 24, 25, 31 fracción VIII, 32 fracción I y el Transitorio Séptimo de los Estatutos, se precisa lo siguiente:

En relación al requisito previsto en el artículo 23, fracción I de los Estatutos relativo a que la **convocatoria deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal**, al respecto se tiene que del análisis de la convocatoria se advierte que se encuentra signada entre otros por Nicolás Castañeda Tejeda y José Leonardo Ramos Valdez, como Presidente y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, es decir dos de los tres integrantes del Comité prorrogado del Partido Encuentro Solidario Zacatecas; aunado a lo anterior conforme con lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos es atribución del Presidente del Comité Directivo Estatal, convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria.

En mérito de lo expuesto se tiene por cubierto el requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos, por lo que se refiere a que la convocatoria deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal.

Ahora bien, por lo que respecta a que la convocatoria **deberá ser aprobada por la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas**, es importante indicar, que el registro del citado instituto político tuvo efectos constitutivos a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, así como que a la fecha no tiene integrada la referida Comisión, por lo que no resulta exigible dicho requisito.

No obstante lo anterior, en términos del artículo SÉPTIMO transitorio de los Estatutos, se tiene que todos los casos y asuntos no previstos para el proceso que deberá llevarse a cabo para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario será resuelto por la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, en mérito de lo expuesto se tiene que la Convocatoria y sus Bases se encuentran signadas, por los CC. Hugo Eric Flores Cervantes y Alejandrina Moreno Romero, como Presidente y Secretaria de la “Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos”, por lo se tiene por cubierto el requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos, relativo a que la Convocatoria deberá ser **aprobada por la Comisión Política Estatal**.

- En relación, al requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos **relativo a que la Convocatoria deberá estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal**.

Es relevante indicar que ésta se encuentra signada por los CC. Hugo Eric Flores Cervantes, Alejandrina Moreno Romero, Presidente y Secretaria de la “*Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos*”, así como Nicolás Castañeda Tejeda y José Leonardo Ramos Valdez, como **Presidente** y Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal con facultades prorrogadas.

Cabe señalar, que en el transitorio séptimo de los Estatutos se estableció que todos los casos y asuntos no previstos para el proceso relativo a la celebración del I Congreso Estatal Ordinario sería resuelto por la citada Comisión, así como que en términos de la Base Tercera de las Bases de la Convocatoria, ésta tiene entre sus funciones la coordinación de todos los trabajos previos y posteriores a la sesión del I Congreso Estatal Ordinario.

De lo expuesto, se tiene que la convocatoria se encuentra firmada por Nicolás Castañeda Tejeda como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, pero no así por la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal del citado instituto político.

Ahora bien, lo cierto es que la ausencia de la firma de la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal, no debe ser considerada como un elemento que nos lleve a tener por incumplido el requisito que aquí se analiza, por lo siguiente:

De la norma estatutaria del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se advierte que se prevé que la facultad para firmar la convocatoria para la celebración de los Congresos Estatales, se ejerza de manera conjunta por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, lo cierto es que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, la Autoridad Administrativa Electoral tiene la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Independencia, Indivisibilidad y Progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos de lo que establezca la ley.

Al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Asimismo existen instrumentos Federales, Internacionales y Estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, los cuales son los siguientes:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece que:

“Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
[...].”*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que:

“Artículo 21

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. **El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.**”*

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, menciona que:

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica que:

“Derecho de asociación

[...]

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Por su parte la Constitución Local, señala que:

“Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

...

V. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.*

...”

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político o de cualquier otro orden.
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado anteriormente se tiene que el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, al ser el derecho de asociación un derecho humano constitucional, esta autoridad debe realizar una interpretación *PRO PERSONA* del artículo 23 de los Estatutos, favoreciendo en todo momento ese derecho de asociación en relación con el derecho a que tienen los Partidos Políticos de integrar sus órganos internos garantizando con ello el derecho de asociación de aquellos ciudadanos que libremente decidieron afiliarse a ese instituto político electoral para formar parte de los asuntos políticos de país.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Superior al emitir la tesis XXVII/2013 de rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).” De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber

efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-805/2013](#).—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 96 y 97.

Bajo esa tesitura, derivado de una interpretación *PRO PERSONA* a favor de los solicitantes, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 23 de los Estatutos dado que la falta de la firma de la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal, no debe ser considerada como un elemento que nos lleve a tener por incumplido el referido requisito, pues hacerlo de esa manera sería restrictiva de derechos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; así como los artículos 23 párrafo 1, inciso c) y 34 párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación.

Ese principio de auto organización encuentra en el plano práctico la necesidad de ponderar también los derechos inherentes a la organización política, con aquellos vinculados con los derechos propios de sus militantes.

Así se desprende por ejemplo de lo dispuesto por el artículo 5 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone lo siguiente:

“Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”

En ese mismo sentido, el artículo 47 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

“Artículo 47.

...

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”

Conforme lo reseñado, tenemos que, los partidos políticos gozan como un principio constitucional y legal su libre autodeterminación y auto organización, el cual les faculta para tomar las decisiones que consideren pertinentes para lograr sus objetivos; sin embargo, esa circunstancia no puede desatender un ámbito necesario de respeto y derecho a las libertades individuales de sus militantes, máxime cuando se ponen en juego por ejemplo el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; como el derecho que deriva del artículo 40 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y que tiene que ver con la facultad de ocupar cargos de dirigencia al seno de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, el once de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo de la Subcomisión Encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o de cualquier otro que mantenga el estatus de un delegado emitido dentro del expediente SUBCOMISION/PES/ZACATECAS/001/2022, retomó el procedimiento intrapartidario instaurado en contra de Paulina Acevedo Díaz y decretó la procedencia de su suplencia provisional como Secretaria General del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por una temporalidad de seis meses, o cuando así lo resuelva la citada Sub Comisión, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 101 fracción X, de los Estatutos. Lo anterior según se advierte de lo establecido en el antecedente número 43³⁰ de la

³⁰ “[...] 43. En fecha 11 de marzo de 2022, la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intrapartidistas o cualquier otro que mantenga indefinido el estatus de

“RESOLUCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS INTRA PARTIDISTAS” del cuatro de abril de dos mil veintidós emitida dentro del expediente SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/001/2022”.

Por ende al haberse decretado la suplencia provisional como Secretaria General del otrora Partido Encuentro Solidario, de Paulina Acevedo Díaz, esta se encontraba inhabilitada para firmar la convocatoria al Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, según se desprende de la Resolución de la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

Ahora bien, se considera que la instauración de la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o de cualquier otro que mantenga el estatus de un delegado, por parte de la Comisión Encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del Entonces Partido Político Encuentro Solidario, se encuentra ajustada a derecho, pues como lo señaló el Tribunal de Justicia Electoral, en la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-99/2021 y acumulado TRIJEZ-JDC-100/2021 promovido por Paulina Acevedo Díaz en contra de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario Zacatecas y otra, en el apartado denominado: “Cuestión previa”, *“...Si bien la autoridad nacional determinó que el partido perdió su registro eso no significa que se extingan los efectos de los actos que realizó durante la vigencia de su registro como partido político. Sobre todo porque el acto que se combate podría tener incidencia en el derecho a integrar un órgano estatal del otrora partido político nacional, al cual el INE le extendió la vigencia para solicitar el registro como partido político local ...”*, por lo que, resultaba necesario que un órgano partidista

un delegado, emitió acuerdo dentro del expediente SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/001/2022, mediante el que resolvió:

“PRIMERO: Se retoma el procedimiento intrapartidario instaurado en contra de la C. Paulina Acevedo Díaz, en consecuencia se decreta la procedencia de la suplencia por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 102, fracción X de los estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

SEGUNDO: Se retoman los acuerdos dictados por la Comisión Nacional de Vigilancia del otrora Partido Encuentro Solidario Zacatecas, los días 21 y 22 de agosto de 2021, dentro del expediente CNV/PES/017/2021. [...]”

asumiera la competencia para dar seguimiento a los procedimientos intrapartidistas.

En mérito de lo expuesto se tiene por cubierto el requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos, relativo a que la **Convocatoria deberá estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal.**

▪ Por lo que refiere, al requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos **relativo a que la Convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día**, se tiene que en relación al citado requisito en la convocatoria se precisa la siguiente información:

Lugar	Calle Carlos Lineo número 75, Colonia Médicos Veterinarios, CP. 99604, Guadalupe, Zacatecas.
Fecha	9 (nueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós).
Hora	12 horas
Orden del día	<p>1.- Registro de Delegadas/os y miembros del Congreso Estatal.</p> <p>2.- Toma de protesta a las y los Delegados propuestos por la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo, tercero, sexto séptimo y octavo de los Estatutos.</p> <p>3.- Ratificación de las y los Delegados para cumplir el periodo actual.</p> <p>4.- Honores a la Bandera.</p> <p>5.- Propuesta de integrantes de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del I Congreso Estatal Ordinario.</p> <p>6.- Declaración de quórum.</p> <p>7.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.</p> <p>8.- Propuesta, y en su caso, aprobación de modificaciones a los documentos básicos.</p> <p>9.- Propuesta de ratificación de los órganos directivos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como parte del proceso de registro del partido estatal, con base en los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos".</p> <p>10.- Propuesta, y en su caso, elección de los ciudadanos que habrán de ocupar el resto de las carteras del Comité Directivo Estatal.</p> <p>a) Secretaria/o de Organización,</p> <p>b) Secretaria/o de Estrategia Electoral,</p> <p>c) Coordinador/a de Administración y Finanzas,</p> <p>d) Coordinador/a Jurídico,</p> <p>e) Coordinador/a de Comunicación Social y Política,</p> <p>f) Coordinador/a de Movimientos Sectoriales,</p> <p>g) Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano,</p> <p>h) Coordinador/a de Transparencia,</p> <p>i) Representante propietario/a del Partido ante el Consejo General del OPLE.</p>

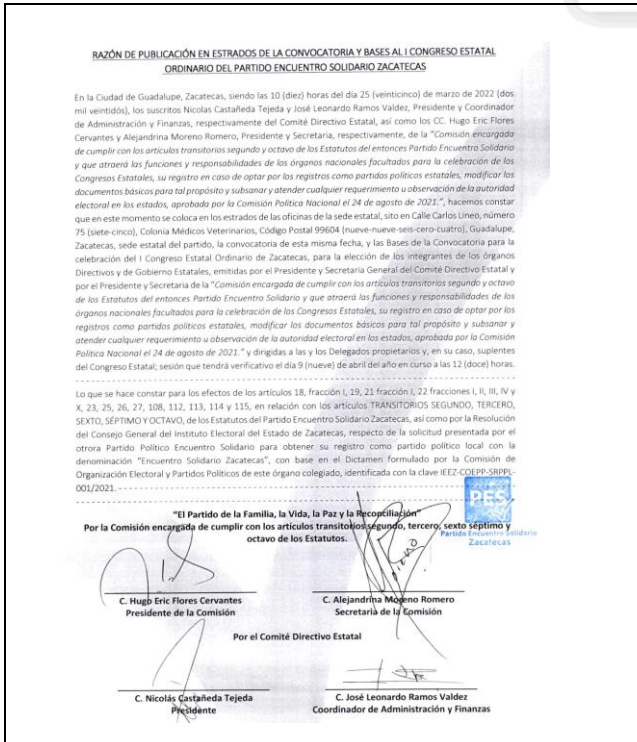
	<p>11.- Propuesta, y en su caso, elección de los órganos de gobierno estatales:</p> <p>a) Comisión Política Estatal, b) Comité Estatal de Vigilancia, c) Comisión Estatal de Honor y Justicia, d) Comisión Estatal Electoral.</p> <p>12.- Propuesta, y en su caso aprobación de las personas que habrán de ocupar los cargos de Delegados con funciones de presidente del Comité Directivo Distrital, en los Distritos locales que comprenden el estado.</p> <p>13.- Lectura de los acuerdos de los acuerdos aprobados.</p> <p>14.- Toma de protesta de dirigentes electos.</p> <p>15.- Clausura.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 23 fracción I de los Estatutos, relativo a que la **Convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día.**

▪ Respecto al requisito previsto en el artículo 23 fracción I en relación con el artículo 25 de los Estatutos **relativo a que la convocatoria se deberá hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los Estatutos, esto es, deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios,** se señala lo siguiente:

No obstante que en el citado artículo se establece que la Convocatoria deberá de publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y el periódico “Imagen” es de circulación local en la entidad, toda vez que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas es un partido con registro local, se tiene por cumplido el requisito relativo a que **la convocatoria se deberá hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso mediante su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios,** previsto en el artículo 23 fracción I en relación con el artículo 25 de los Estatutos.

Según se advierte del análisis de la publicación de la convocatoria en el periódico “Imagen” con circulación en el Estado de Zacatecas, así como de la razón de publicación en estrados de la convocatoria y Bases al I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, la publicación fue realizada el **veinticinco de marzo de dos mil veintidós,** esto es con **catorce días de**



De lo anterior se tiene que se cumplió con el requisito de la publicidad, toda vez que como ya se indicó se publicitó con catorce días de anticipación a la celebración del citado Congreso en el periódico “Imagen” y en los estrados del propio partido político.

3. De la preparación e integración del Congreso Estatal

Los artículos 18 fracción I, 19, 110 y el Segundo Transitorio de los Estatutos, establecen que:

“Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas son:

I. El Congreso Estatal;

[...]

Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen.”

“Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:

- I.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal;**
- II.- Los integrantes de la Comisión Política Estatal;
- III.- Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente,** que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;
- IV.- Los Gobernadores/as que estén afiliados al partido;
- V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales
- VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;
- VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos
- VIII.- Las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.”

“Artículo 110. La elección del Congreso Estatal, máximo órgano de gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizará cada tres años. Dicho Congreso estará integrado por dos Delegados/as electos/as en las Asambleas Distritales y todos los miembros enumerados en el artículo 19 de los presentes Estatutos, convocados por la Comisión Estatal Electoral en términos del reglamento interno aprobado para tal efecto....”

“SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes.

En las Asambleas Distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, **La Comisión antes mencionada deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente,** a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 110 de los presentes estatutos con respecto a la integración del Congreso Estatal.

Dicha lista de fórmulas de Delegados distritales, así como las ausencias temporales o definitivas por cualquier otro motivo, deberán tomar protesta al inicio del Congreso Estatal y serán nombrados por el mismo periodo por el que fueron nombrados el resto de los delegados.

Con el objetivo de tener representación estatutaria en el total de los distritos electorales del estado, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021 encargada de coadyuvar en la solicitud de registro de los partidos políticos estatales en las entidades federativas donde se haya alcanzado el tres por ciento de la votación estatal que corresponda y que se requiere para optar por el registro local propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas por la autoridad electoral [...]



De lo anterior se colige que:

- Entre los órganos de **gobierno y dirección** del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se encuentra el **Congreso Estatal**.
- **El Congreso Estatal** constituye la autoridad suprema del partido y se integra por:
 - I.- **Los integrantes del Comité Directivo Estatal;**
 - II.- Los integrantes de la Comisión Política Estatal;
 - III.- **Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;**
 - IV.- Los Gobernadores/as que estén afiliados al partido;
 - V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales
 - VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales;
 - VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos
 - VIII.- Las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.”
- **El Congreso Estatal estará integrado por dos Delegados/as, propietario y suplente, electos/as en las Asambleas Distritales y todos los miembros enumerados en el artículo 19 de los Estatutos.**
- Las y los **Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales** realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional **validadas** por el Instituto Nacional Electoral, **integrarán por única ocasión el Congreso Estatal**.
- En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, **propondrá** a los militantes que deberán llenar dichas vacantes.
- En las Asambleas Distritales en las que se eligieron tres o más delegados para la Asamblea Constitutiva Nacional del partido, **La Comisión deberá presentar**

una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, propietario y suplente.

- **La Comisión propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas** por la autoridad electoral.

Ahora bien, en relación a la primera integración del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se precisa que se conforma por los integrantes del **Comité Directivo Estatal** y las **dos fórmulas de delegados/as propietario y suplente** en la forma y términos establecida en los Estatutos y la Convocatoria, por lo siguiente:

Por lo que se refiere a los **miembros del Comité Directivo Estatal**,³¹ que integran el Congreso Estatal, se tiene que el Consejo General del Instituto Nacional en el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Encuentro Solidario, en lo que interesa determinó:

[...]

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

[...]

³¹ Conforme con lo previsto en los Estatutos, su Comité Directivo Estatal se integra en los siguientes términos:

“Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

I.- Un/a Presidente/a;

II.- Un/a Secretario/a General;

III.- Un/a Secretario/a de Organización;

IV.- Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;

V.- Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;

VI.- Un/a Coordinador/a Jurídico;

VII.- Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;

VIII.- Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;

IX.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)

X.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia;

XII.- Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); y

XIII.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte de las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.”

Ahora bien, el órgano directivo estatal del otrora Partido Encuentro Solidario inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, es el Comité Directivo Estatal y se encuentra integrado, en los términos siguientes:

Partido Encuentro Solidario	
Nombre	Cargo
C. Nicolás Castañeda Tejeda	Presidente
C. Paulina Díaz Acevedo	Secretaria General
C. José Leonardo Ramos Valdez	Coordinador de Administración y Finanzas

Según se advierte de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, firmada electrónicamente por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, expedida el cinco de enero de dos mil veintidós, la cual obra en los archivos de este Instituto.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité Directivo Estatal prorrogado que integran el Congreso Estatal son el Presidente, la Secretaria General y el Coordinador de Administración y Finanzas del otrora Partido Encuentro Solidario.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 30 fracción XII de los Estatutos, es parte integrante del Comité Directivo Estatal, el representante propietario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral.

En esa tesitura es que en el Congreso Estatal, se ratificó como integrante del Comité Directivo Estatal y del Congreso al representante propietario del citado instituto político³².

Pues no obstante, que en el procedimiento se señale no es ratificación, sino elección, cabe señalar que hubo un procedimiento de votación en el que se aprobó por unanimidad de nueve votos la ratificación del representante.

³² El cual fue acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en uso de las atribuciones prevista en el artículo 50 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral.

Por otra parte, por lo que respecta a las fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que integran el Congreso Estatal, se precisa lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 110 de los Estatutos, **el Congreso Estatal se integra entre otros, por dos fórmulas de delegados/as propietario y suplente.**

Asimismo, en términos del artículo Segundo Transitorio, se tiene que:

- Las y los **Delegados/as propietarios y suplentes electos/as en las asambleas distritales** realizadas para la conformación del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional validadas por el Instituto Nacional Electoral, **integrarán** por única ocasión el **Congreso Estatal**.
- En las asambleas distritales en las que se eligieron **tres o más delegados** para la Asamblea Constitutiva Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, **deberá presentar una lista de dos fórmulas de delegados por Distrito, propietario y suplente.**
- La **Comisión** nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el día 24 de agosto de 2021, **propondrá a las y los delegados/as de las Asambleas distritales que no fueron validadas** por la autoridad electoral.

Ahora bien, según se señala en la Resolución INE/CG271/2020 sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización denominada Encuentro Solidario, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se tiene que el otrora Partido Encuentro Solidario celebró trescientas (300) asambleas distritales, de las cuales doscientas cuarenta y seis (246) fueron válidas, dos de ellas en el Estado de Zacatecas, las celebradas en los Distritos Electorales: Zacatecas 01 y Zacatecas 04.

En ese orden de ideas, la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, facultada en términos de lo establecido en el Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario, en cuyo punto 9 se aprobó

su conformación, elaboró la **propuesta de la lista final de delegados y delegadas** respecto de los Distritos Electorales: **Zacatecas 01, Zacatecas 02, Zacatecas 03 y Zacatecas 04**, en los términos que señalados en la copia del *“ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO Y COADYUVAR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA Y QUE SE REQUIERE PARA OPTAR POR EL REGISTRO LOCAL”*, de fecha 21 de marzo de 2022, precisados a continuación:

Distrito	Nombre	Cargo
Zacatecas 01	Víctor Manuel Casas Landeros	Propietario
	Javier Ángel de la Cruz Cardona	Suplente
	Julio Cruz Hernández	Propietario
	Julia Rebeca Alatorre Muñoz	Suplente
Zacatecas 02	Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba	Propietario
	Iris Aguirre Borrego	Suplente
	Rigoberto Montañez Ramírez	Propietario
	Zayd Zaman Gómez Escalante	Suplente
Zacatecas 03	Yadira Elena Gutiérrez Guillen	Propietario
	Carmen Adriana Pérez Marentes	Suplente
	José Manuel Balderas Castañeda	Propietario
	Sergio Ricardo Villafuerte González	Suplente
Zacatecas 04	Nicolás Castañeda Tejeda	Propietario
	Fernando Ruiz Lujan	Suplente
	Noelia Chávez Raudales	Propietario
	Martín Gerardo Luna Tumoine	Suplente

Por lo que se refiere, a la propuesta de la lista final de delegados y delegadas respecto del Distrito Electoral: Zacatecas 01, se tiene en relación al C. Julio Cruz Hernández, que según se advierte del análisis del Acta de la Sesión de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del entonces Partido Político Nacional Encuentro Solidario del veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en relación con lo establecido en el

antecedente número 43 y el resolutivo primero de la “RESOLUCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS INTRA PARTIDISTAS” del cuatro de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/002/2022”; que éste fue electo respecto al Distrito Electoral 1; así como que el once de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo de la Subcomisión Encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o de cualquier otro que mantenga el estatus de un delegado emitido dentro del expediente SUBCOMISION/PES/ZACATECAS/002/2022, derivado de una denuncia de hechos presentada por el C. Nicolás Castañeda Tejeda, se le otorgó garantía de audiencia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes y posteriormente en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, fue destituido y expulsado del Partido Encuentro Solidario por parte de la citada Comisión y en consecuencia no integró el Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Ahora bien, se considera que la instauración de la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o de cualquier otro que mantenga el estatus de un delegado, por parte de la Comisión Encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del Entonces Partido Político Encuentro Solidario, se encuentra ajustada a derecho, pues como lo señaló el Tribunal de Justicia Electoral, en la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-99/2021 y acumulado TRIJEZ-JDC-100/2021 promovido por la C. Paulina Acevedo Díaz en contra de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario Zacatecas y otra, en el apartado denominado: Cuestión previa, “...*Si bien la autoridad nacional determinó que el partido perdió su registro eso no significa que se extingan los efectos de los actos que realizó durante la vigencia de su registro como partido político. Sobre todo porque el acto que se combate podría tener incidencia en el derecho a integrar un órgano estatal del otrora partido político nacional, al cual el INE le extendió la vigencia para solicitar el registro como partido político local ...*”, por lo que, resultaba necesario que un órgano partidista asumiera la competencia para dar seguimiento a los procedimientos intrapartidistas.

Por otra parte, cabe señalar que según se desprende del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas,

celebrada el nueve de abril de dos mil veintidós, asistieron y tomaron protesta la totalidad de las y los delegados propuestos de los Distritos Electorales: Zacatecas 01, Zacatecas 02, Zacatecas 03 y Zacatecas 04, a excepción del C. Julio Cruz Hernández quien fue destituido y expulsado de dicho instituto político.

Bajo dicho escenario, se estima ajustada a derecho la propuesta de integración de las listas de delegados/as de los Distritos Electorales: Zacatecas 01, Zacatecas 02, Zacatecas 03 y Zacatecas 04, realizada por la Comisión nombrada por la Comisión Política Nacional celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo dicha propuesta debe leerse también bajo los principios de autodeterminación y auto-organización del propio partido, en vinculación con la situación especial que guarda un partido que transita de nacional a solo obtener su registro a nivel local.

Por ello, atendiendo a dicha situación particular, si bien el partido político local tiene cierta estructura estatal, derivada de su existencia como partido nacional, se rige bajo su propia normativa interna y por los principios constitucionales de auto organización y autodeterminación; por lo que el partido debe buscar la ruta para construir su nueva integración interna.

En ese sentido de conformidad con los establecido en los artículos 1º, 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, 20 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 14 fracción V de la Constitución Local; *se tiene que* toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político o de cualquier otro orden, así como que *el* derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado anteriormente se tiene que el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, al ser el

derecho de asociación un derecho humano constitucional, esta autoridad debe realizar una interpretación *PRO PERSONA*, favoreciendo en todo momento el derecho de asociación en relación con el derecho a que tienen los Partidos Políticos de integrar sus órganos internos garantizando con ello el derecho de asociación de aquellos ciudadanos que libremente decidieron afiliarse a ese instituto político electoral para formar parte de los asuntos políticos de país.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Superior al emitir la tesis XXVII/2013 de rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).” De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-805/2013](#).—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 96 y 97.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; así como los artículos 23 párrafo 1, inciso c) y 34 párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación.

Ese principio de auto organización encuentra en el plano práctico la necesidad de ponderar también los derechos inherentes a la organización política, con aquellos vinculados con los derechos propios de sus militantes.

Conforme lo reseñado, tenemos que, los partidos políticos gozan como un principio constitucional y legal su libre autodeterminación y auto organización, el cual les faculta para tomar las decisiones que consideren pertinentes para lograr sus objetivos; sin embargo, esa circunstancia no puede desatender un ámbito necesario de respeto y derecho a las libertades individuales de sus militantes, máxime cuando se ponen en juego por ejemplo el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; como el derecho que deriva del artículo 40 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y que tiene que ver con la facultad de ocupar cargos de dirigencia al seno de los partidos políticos.

Por otra parte, por lo que se refiere al C. Néstor Michel Santacruz Márquez, cabe precisar que si bien en el Acta de la Sesión de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del entonces Partido Político Nacional Encuentro Solidario, del veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se establece que fue electo en la asamblea distrital para la conformación del otrora Partido Encuentro Solidario, respecto al Distrito Electoral 3, también se señala que ésta no alcanzó el número mínimo de asistentes requerido y por lo tanto los delegados electos en dichas asambleas no pueden ser contabilizados en la conformación del quorum del I Congreso Estatal; aunado a lo anterior es importante precisar que del análisis del Acta de la citada Sesión, en relación con el antecedente número 43 y el resolutivo segundo de la *“RESOLUCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS INTRA PARTIDISTAS”* del cuatro de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/002/2022”; se advierte que el once de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo de la Subcomisión Encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o de cualquier otro que

mantenga el estatus de un delegado emitido dentro del expediente SUBCOMISION/PES/ZACATECAS/002/2022, derivado de una denuncia de hechos presentada por el C. Nicolás Castañeda Tejeda se le otorgó garantía de audiencia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes y posteriormente en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, fue destituido y expulsado del Partido Encuentro Solidario por parte de la citada Comisión.

En relación a los integrantes del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario, enunciados en las fracciones II, IV, V, VII y VIII, a saber: Los integrantes de la Comisión Política Estatal; Los Gobernadores/as que estén afiliados al partido; Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales; La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos y las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal, se precisa lo siguiente:

- A la fecha no se encuentra integrada la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
- No existe constancia respecto de la afiliación de los y las Gobernadores/as al Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
- A la fecha no se encuentran integrados los Comités Directivos Municipales.
- A la fecha no existe la figura de Coordinador Estatal de Ayuntamientos.
- A la fecha el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, no cuenta con ex Presidentes del Comité Directivo Estatal.

Por otra parte, en relación a la conformación del Congreso Estatal, es importante señalar que en términos del artículo 19 fracción VI de los Estatutos, se integra entre otros por la o el Coordinador/a de las Diputadas/as Locales.

Al respecto se tiene que, entre otros grupos parlamentarios integrantes del Congreso del Estado de Zacatecas, se encuentra el del otrora Partido Encuentro Solidario, conformado por las CC. Roxana del Refugio Muñoz González y Zulema

Yunuen Santacruz Márquez,³³ siendo la primera de las nombradas la Coordinadora del referido grupo parlamentario, la cual fue electa por el partido Morena, tal como se advierte de la página del Congreso del Estado y en el caso de la C. Zulema Yunuen Santacruz Márquez, se tiene que esta fue postulada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

Por otra parte de las actuaciones que integran el expediente conformado con la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, no se desprende que la C. Roxana del Refugio Muñoz González se haya afiliado al Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Por tanto, a la fecha el Partido Encuentro Solidario Zacatecas no cuenta con la figura de la o el Coordinar/a de las o los Diputados/as Locales.

Aunado a lo anterior no existe constancia de que las CC. Roxana del Refugio Muñoz González y/o Zulema Yunuen Santacruz Márquez, no obstante la publicitación de la convocatoria, hayan asistido a la Sesión Ordinaria del I Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

4. De la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal

Del lugar fecha y hora de la celebración del Congreso Estatal

En relación al lugar, fecha y hora de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se precisa que son los mismos que se indicaron en la convocatoria, a saber:

- **Lugar:** Calle Carlos Lineo número 75, Colonia Médicos Veterinarios, CP. 99604, Guadalupe, Zacatecas.
- **Fecha:** 9 (nueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)

³³ Según se advierte de la página del Congreso del Estado, a saber: <https://www.congresozac.gob.mx/64/v19741>

- **Hora:** 12 horas

De la instalación del Congreso Estatal

De conformidad con el desahogo del **punto número 1** del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, celebrada el nueve de abril de dos mil veintidós, se realizó el registro de las y los integrantes de su Congreso Estatal, en los términos que se advierten del Registro de Asistencia y del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, en los términos siguientes:

Nombre		Cargo
Por parte del Comité Directivo Estatal		
1	Nicolás Castañeda Tejeda	Presidente
2	José Leonardo Ramos Valdez	Coordinador de Finanzas
3	Antonio Luna Ortiz	Representante propietario
Delegados		
4	Sandra Andrade Ruvalcaba	Delegada Propietaria 2 (1ra fórmula)
5	Iris Aguirre Borrego	Delegada suplente 2 (1ra fórmula)
6	Rigoberto Montañez Ramírez	Delegado Propietario 2 (2da fórmula)
7	Zaid Zaman Gómez Escalante	Delegado suplente 2 (2da fórmula)
8	Yadira Elena Gutiérrez Guillen	Delegada propietaria 3 (1ra Fórmula)
9	Carmen Adriana Pérez Marentes	Delegada suplente 3 (1ra fórmula)
10	José Manuel Balderas Castañeda	Delegado propietario 3 (2da Fórmula)
11	Sergio Ricardo Villafuerte	Delegado suplente 3 (2da fórmula)
12	Nicolás Castañeda Tejeda	Delegado propietario 4 (1ra fórmula)
13	Martín Gerardo Luna Tumoine	Delegado suplente 4 (2da fórmula)

En ese orden de ideas, se contó con la asistencia de nueve (9) de los once (11) integrantes con derecho a voto, que conformaron un quórum del 81.81 por ciento,³⁴ por lo que al encontrarse por lo menos el **cincuenta por ciento más uno** de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos.

Cabe aclarar que si bien, se registraron diez delegados/as, para la verificación de quorum sólo se tienen en cuenta a los cinco delegados/as propietarios y el

³⁴ Toda vez que se decretó la procedencia de la suplencia provisional de la C. Paulina Acevedo Díaz, quien fungía como Secretaria General del Partido Encuentro Solidario.

suplente del Distrito Electoral 04, dada la ausencia del delegado propietario del referido Distrito.

Asimismo, se precisa que en términos del artículo 27 de los Estatutos, **para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos, y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Congreso.**

Previa integración de la Mesa Directiva del Primer Congreso Estatal Ordinario,³⁵ una vez que se verificó la debida integración del quorum, se procedió a hacer la declaratoria de instalación legal de la sesión ordinaria; realizándose la toma de protesta a las y los delegados propuestos.

Para el caso del I Congreso Estatal Ordinario, se advierte que en la Base Décima Cuarta de la Convocatoria, se previó que este tendría una Mesa Directiva para su conducción y validación y estaría conformada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria, quien fungiría como escrutador de las votaciones y que ésta sería nombrada al inicio del Congreso por los dirigentes estatales registrados en la autoridad electoral y los miembros de la Comisión presentes.

En razón de lo anterior, se concluye que la sesión del Congreso Estatal fue instalada conforme a sus Estatutos dando cumplimiento a los mismos.

A continuación se sometió a consideración del Congreso Estatal previamente a la aprobación del orden del día, de conformidad con el punto 7 del mismo; la propuesta de modificación al orden del día, en los siguientes términos:

- En el punto número 10 para incluir la designación de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal como inciso a) con motivo de que mediante resolución de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la C. Paulina Acevedo Díaz fue expulsada del Partido por la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o cualquier otro que mantenga

³⁵ Se integró con Armando González Escoto como Presidente en su calidad de integrante de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos; así como Nicolás Castañeda Tejeda como Vicepresidente y José Leonardo Ramos Valdez, como Secretario, respectivamente, los dos últimos en su calidad de Presidente y Coordinador de Finanzas del otrora Partido Encuentro Solidario.

indefinido el estatus de un delegado dentro del expediente 1/2022 radicado por la referida subcomisión y realizar el corrimiento de los incisos siguientes.

- De igual manera se propuso incorporar un inciso k), para la designación de un delegado propietario en el distrito 1 por la destitución y expulsión de Julio Cruz Hernández.

Aprobándose el orden del día, con las modificaciones propuestas por unanimidad de nueve votos.

A continuación se propuso al Congreso Estatal la integración de la Mesa Directiva para dar continuidad al desarrollo del Congreso.³⁶ Aprobándose su integración por unanimidad de nueve votos.

5. Del análisis de las designaciones aprobadas por el Congreso Estatal

El Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, es el facultado para llevar a cabo la elección de sus órganos de dirección y de gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones I, II y III, 48, 49, 54, 55, 62, y 115 de los Estatutos, los cuales son los siguientes:

- El Comité Directivo Estatal;
- La Comisión Política Estatal;
- El Comité Estatal de Vigilancia;
- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- La Comisión Estatal Electoral;
- Los Comités Directivos Distritales, y
- Los Comités Municipales.

³⁶ Se integró con Armando González Escoto como Presidente en su calidad de integrante de la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de los Estatutos; así como Nicolás Castañeda Tejeda como Vicepresidente y José Leonardo Ramos Valdez, como Secretario, respectivamente, los dos últimos en su calidad de Presidente y Coordinador de Finanzas del otrora Partido Encuentro Solidario.

En ese orden de ideas, se analizan las determinaciones del Congreso Estatal respecto de la integración de los órganos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

- **Comité Directivo Estatal**

En relación a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se establece lo siguiente:

El artículo 22 párrafo 1, fracciones I y III de los Estatutos, establece que entre las atribuciones y deberes del Congreso Estatal, se encuentran la de elegir a la o el Presidente/a y Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, así como elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal.

Asimismo, conforme lo señalado en el artículo 30 del referido ordenamiento, el Comité Directivo Estatal se integra de la siguiente manera:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Secretario/a General;
- III. Un/a Secretario/a de Organización;
- IV. Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;
- V. Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;
- VI. Un/a Coordinador/a Jurídico;
- VII. Un/a Coordinador/a de Comunicación Social y Política;
- VIII. Un/a Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
- IX. La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)
- X. Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia;
- XI. Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); y
- XII. Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en el futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte de las sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.

En relación al desahogo del punto 9 relativo a la **propuesta de ratificación** de los órganos directivos registrados ante el Instituto Electoral, como parte del proceso

de registro del Partido Encuentro Solidario Zacatecas como partido estatal, se establece lo siguiente:

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ratificar significa aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.³⁷

Ahora bien, del análisis de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, no se advierte que éstos contemplen expresamente la figura de la ratificación para la conformación de sus órganos.

No obstante lo señalado, cabe señalar que si bien no se establece explícitamente la facultad del Congreso Estatal para ratificar a los integrantes del Comité Directivo Estatal, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 22 fracciones IX y X de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas son atribuciones del Congreso Estatal, **las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente** y las demás que se deriven de los presentes estatutos y de la normatividad interna del partido.

En ese orden de ideas, en la Convocatoria se establece como el punto número 9 del orden del día, el relativo a la ratificación de los órganos directivos registrados ante el Instituto Electoral, como parte del proceso del registro del partido político local, lo que es acorde con lo previsto en el artículo 22 fracción IX de los Estatutos.

Situación que fue conocida por la militancia del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, pues fue hecha del conocimiento público a través de la Convocatoria que fue publicada en los Estrados del Partido Político así como en el periódico “Imagen” con la anticipación requerida de acuerdo a los Estatutos; así como en la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, en la que se señalaron los cargos del Comité Directivo Estatal que se elegirían durante la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a saber:

Comité Directivo Estatal	
Cargo	
	Titular de la Secretaría de Organización
	Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral

³⁷ Consultable en <https://dle.rae.es/ratificar>

Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas
Titular de la Coordinación Jurídica
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano
Titular de la Unidad de Transparencia
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)

Aunado a lo anterior, de manera alguna la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se puede reducir al solo acto de la asamblea o a los meros puntos relativos a la elección que contenga el orden del día de ese evento; sino que se compone de una diversidad de actos individuales, que persiguen un solo efecto; y que dependen los unos de los otros.

En ese tenor, la figura de la ratificación forma parte de esa Unidad inseparable, porque consiste en un acto individual que está encaminado al mismo efecto: la renovación de los dirigentes de los órganos del partido; y se encuentra estrechamente relacionado con los demás actos, pues para poder operar supone la ejecución previa de los otros (emisión de convocatoria, asamblea, votación).

Bajo esa tesitura, resulta procedente la propuesta de ratificación de los órganos directivos registrados ante el Instituto Electoral, como parte del proceso de registro del Partido Encuentro Solidario como partido estatal, respecto de los ciudadanos designados como Presidente, Coordinador de Administración de Finanzas y el Representante propietario del Comité Directivo Estatal,³⁸ de dicho instituto político, propuesta que fue aprobada por el Congreso Estatal por unanimidad de nueve votos. a continuación señalada:

Comité Directivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidente	Nicolas Castañeda Tejeda
Coordinador de Administración y Finanzas	José Leonardo Ramos Valdez
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)	Antonio Luna Ortiz

³⁸ El cual fue acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en uso de las atribuciones prevista en el artículo 50 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral.



Cabe señalar que si bien se realizó una ratificación, no obstante se sometió a un procedimiento de votación y fue aprobada por unanimidad de nueve votos de los presentes.

Por lo que, se refiere al desahogo del punto 10 relativo a la propuesta y en su caso **elección de los ciudadanos que habrán de ocupar el resto de las carteras del Comité Directivo** del citado instituto político, el cual se modificó para agregar la **designación de la Secretaría General** y de la **Delegación propietaria en el Distrito 1**, en los siguientes términos: como Secretaria General a la C. Yadira Elena Gutiérrez Guillen y como Delegado propietario al C. José Leonardo Ramos Valdez, se señala lo siguiente:

En el punto 10 de la Convocatoria a la sesión del I Congreso Estatal, publicada en los Estrados del Partido Político así como en el periódico “Imagen” con la anticipación requerida de acuerdo a los Estatutos; así como en la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, se señalan los cargos del Comité Directivo Estatal que se elegirían durante la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

En relación al punto 10 de acuerdo con lo establecido en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, se recibieron diecinueve registros de aspirantes de los cuales nueve fueron declarados procedentes y diez improcedentes por extemporaneos y por solicitar el registro a cargos no convocados a la elección, y en consecuencia se declaró la existencia de la siguiente planilla con el carácter de única:

Comité Directivo Estatal	
Cargo	Nombre
Titular de la Secretaría de Organización	Jose Manuel Balderas Castañeda
Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral	Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas	José Leonardo Ramos Valdez
Titular de la Coordinación Jurídica	Miguel Ángel Alaniz Raigoza
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política	Aura Azucena Martínez Carrillo
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales	Martín Gerardo Luna Tumoines

Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Rocio Suzette Muñiz de la Torre
Titular de la Unidad de Transparencia	Carmen Adriana Pérez Marentes
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPL)	Antonio Luna Ortiz

Resulta procedente la propuesta de elección de los integrantes de la planilla única, dado que se ajusta a lo previsto en los artículos 22 fracciones I y III y 30 de los Estatutos, así como a la convocatoria y a la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, propuesta que fue aprobada por el Congreso Estatal por unanimidad de nueve votos.

Asimismo, se sometió a votación la designación de la C. Yadira Elena Gutierrez Guillen, como Secretaria General del Comité Directivo Estatal y del C. José Leonardo Ramos Valdez, como Delegado Propietario en el Distrito Electoral Zacatecas 01, ahora bien, por lo que respecta a las designaciones se señala lo siguiente:

Los partidos políticos gozan del principio constitucional y legal de su libre autodeterminación y auto organización, el cual les faculta para tomar las decisiones que consideren pertinentes para lograr sus objetivos; sin embargo, esa circunstancia no puede desatender un ámbito necesario de respeto y derecho a las libertades individuales de sus militantes, máxime cuando se ponen en juego por ejemplo el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; como el derecho que deriva del artículo 40 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y que tiene que ver con la facultad de ocupar cargos de dirigencia al seno de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, el once de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo de la Subcomisión Encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o de cualquier otro que mantenga el estatus de un delegado emitido dentro del expediente SUBCOMISION/PES/ZACATECAS/001/2022, retomó el procedimiento intrapartidario instaurado en contra de Paulina Acevedo Díaz y decretó la procedencia de su suplencia provisional como Secretaria General del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por una temporalidad de seis

meses, o cuando así lo resuelva la citada Sub Comisión, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 101 fracción X, de los Estatutos. Lo anterior según se advierte de lo establecido en el antecedente número 43 de la *“RESOLUCIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS INTRA PARTIDISTAS” del cuatro de abril emitida dentro del expediente SUBCOMISIÓN/PES/ZACATECAS/001/2022”*.

Ahora bien, se considera que la instauración de la Subcomisión encargada de dar seguimiento y concluir los procedimientos intra partidistas, o de cualquier otro que mantenga el estatus de un delegado, por parte de la Comisión Encargada de cumplir con los artículos transitorios segundo y octavo de los Estatutos del Entonces Partido Político Encuentro Solidario, se encuentra ajustada a derecho, pues como lo señaló el Tribunal de Justicia Electoral, en la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-99/2021 y acumulado TRIJEZ-JDC-100/2021 promovido por la C. Paulina Acevedo Díaz en contra de la Comisión Política Nacional del otrora Partido Encuentro Solidario Zacatecas y otra, en el apartado denominado: Cuestión previa, *“...Si bien la autoridad nacional determinó que el partido perdió su registro eso no significa que se extingan los efectos de los actos que realizó durante la vigencia de su registro como partido político. Sobre todo porque el acto que se combate podría tener incidencia en el derecho a integrar un órgano estatal del otrora partido político nacional, al cual el INE le extendió la vigencia para solicitar el registro como partido político local ...”*, por lo que, resultaba necesario que un órgano partidista asumiera la competencia para dar seguimiento a los procedimientos intrapartidistas.

En ese sentido, derivado de lo expuesto, se considera procedente la designación de C. Yadira Elena Gutiérrez Guillen como Secretaría General del Comité Directivo Estatal en sustitución de la C. Paulina Acevedo Díaz; así como la de C. José Leonardo Ramos Valdez como delegado del Congreso Estatal, en sustitución del C. Julio Cruz Hernández.

Ahora bien, del análisis del *“FORMATO DE PLANILLA PARA COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL”* y documentación anexa, se advierte que las personas

propuestas para integrar el Comité Directivo Estatal cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria: Quinta,³⁹ Décima⁴⁰ y Décima Primera⁴¹

En mérito de lo expuesto, lo procedente es reconocer la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en los siguientes términos:

Comité Directivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidente	Nicolas Castañeda Tejeda
Secretaría General	Yadira Elena Gutiérrez Guillen
Titular de la Secretaría de Organización	Jose Manuel Balderas Castañeda

³⁹ **QUINTA.** Todos los miembros del Congreso deberán acreditar su militancia mediante la ratificación de su afiliación con el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, afiliación que deberá ser presentada ante la Comisión encargada de cumplir con los artículos transitorios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día de publicación de las presentes Bases.

⁴⁰ **DÉCIMA.** Las y los interesados en obtener una candidatura para los cargos directivos se registrarán por planillas de aspirantes, conformadas de acuerdo a la integración de los órganos de dirección y de gobierno indicados en la base anterior, en las cuales se deberá cumplir cabalmente el principio de paridad de género; además cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido Encuentro Solidario;
2. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
3. Manifestar su interés en ocupar alguno de los cargos directivos que se indican en las presentes bases;
4. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada o sancionado por algún delito que amerite pena privativa de libertad de al menos un año anterior a la fecha de postulación;
5. Manifestar bajo propuesta de decir verdad que no ha sido sancionada/o por violencia política contra las mujeres en razón de género;
6. Participar y ser electa o electo con apego a lo dispuesto en los Estatutos, convocatoria y bases que emitan para la celebración del I Congreso Estatal Ordinario de Zacatecas y para la elección de los integrantes de los órganos de dirección y de gobierno estatales.

Por ningún motivo podrá postularse la misma persona para contender en más de un cargo directivo.

...”

⁴¹ **DÉCIMA PRIMERA.** Para acreditar los requisitos señalados en la base anterior, las y los interesados deberán registrar su planilla y presentar la documentación siguiente de cada uno de los aspirantes propuestos:

1. Copia simple legible de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
2. Formato firmado en el que manifiesta su interés en ocupar alguno de los cargos directivos suscrito por el representante de la planilla;
3. Curriculum vitae;
4. Formato firmado a que hace referencia el numeral 4 de la Base Décima.
5. Formato firmado a que hace referencia el numeral 5 de la Base Décima.
6. Carta de ir al corriente de las obligaciones partidistas, entre ellas, ir al corriente de las cuotas.

...”

Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral	Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas	José Leonardo Ramos Valdez
Titular de la Coordinación Jurídica	Miguel Ángel Alaniz Raigoza
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política	Aura Azucena Martínez Carrillo
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales	Martín Gerardo Luna Tumoines
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Rocio Suzette Muñiz de la Torre
Titular de la Unidad de Transparencia	Carmen Adriana Pérez Marentes
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)	Antonio Luna Ortiz

- **Comisión Política Estatal**

Por lo que se refiere al punto 11, relativo a la propuesta y en su caso elección de las y los ciudadanos/as que habrán de ocupar: La Comisión Política Estatal; el Comité Estatal de Vigilancia; la Comisión Estatal de Honor y Justicia y la Comisión Estatal Electoral, se señala lo siguiente:

En relación a la Comisión Política Estatal, en términos de lo señalado por el artículo 44 de los Estatutos, se integra de la manera siguiente:

- I. La o el Presidente/a de la Comisión;
- II. La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;
- III. Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal;
- IV. La o el Coordinador/a del Grupo parlamentario;
- V. La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos;
- VI. Un Secretario/a Técnico.

Ahora bien, en el punto 11 de la Convocatoria a la sesión del I Congreso Estatal, publicada en los Estrados del Partido Político así como en el periódico “Imagen” con la anticipación requerida de acuerdo a los Estatutos; así como en la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, se señalaron entre otros, los cargos de

Miembro	Gisele Anais Lira Balderas
Miembro	Jaime Guadalupe Murillo García
Miembro	Ma. Guadalupe Rojo Rivas
Miembro	Cristian Elliuth Hernández
Miembro	Francisco Alejandro Ramos Valdez
Miembro	Ruben Rojero Herrera

Ahora bien, toda vez que no se contempla en los Estatutos, el cargo de **vicepresidente**, dentro de la estructura de la Comisión Política Estatal, así como las funciones que con dicho carácter se deban realizar, se determina como improcedente la elección de Abraham Jesús Toledo Pineda como Vicepresidente de la Comisión Política Estatal.

Ahora bien, del análisis del “*FORMATO DE PLANILLA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL*” y documentación anexa, se advierte que las personas propuestas para integrar la Comisión Política Estatal cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria: Quinta, Décima y Décima Primera.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente la propuesta de elección de los demás integrantes de la planilla única, dado que se ajusta a lo previsto en los artículos 22 fracción II y 44 de los Estatutos, así como a la convocatoria y a la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, propuesta que fue aprobada por el Congreso Estatal por unanimidad de nueve votos.

- **Comité Estatal de Vigilancia**

Por lo que se refiere al **Comité Estatal de Vigilancia**, en términos de lo señalado por el artículo 48 de los Estatutos, se integra de la manera siguiente:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Vicepresidente/a; y
- III. Un/a Secretario/a de Acuerdos.

Ahora bien, en el punto 11 de la Convocatoria a la sesión del I Congreso Estatal, publicada en los Estrados del Partido Político así como en el periódico “Imagen” con la anticipación requerida de acuerdo a los Estatutos; así como en la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, se señalaron entre otros, los cargos del

Comité Estatal de Vigilancia que se elegirían durante la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a saber:

Comité Estatal de Vigilancia	
Cargo	
Presidente(A)	
Vicepresidente(A)	
Secretario(A) de Acuerdos	

En relación al punto 11 de acuerdo con lo establecido en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, se recibieron cincuenta y un registros de aspirantes de los cuales veintisiete fueron declarados procedentes y veinticuatro improcedentes por extemporaneos, y en consecuencia se declaró la existencia de entre otras planillas, la relativa al Comité Estatal de Vigilancia, con el carácter de única, a saber.

Comité Estatal de Vigilancia	
Cargo	Nombre
Presidente(A)	Sergio Ricardo Villafuerte González
Vicepresidente(A)	Laura Elizeth Sosa Medina
Secretario(A) de Acuerdos	Kassia Lizeth Campos Trujillo

Ahora bien, del análisis del *“FORMATO DE PLANILLA COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA”* y documentación anexa, se advierte que las personas propuestas para integrar el Comité Estatal de Vigilancia cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria: Quinta, Décima y Décima Primera.

En merito de lo expuesto, resulta procedente la propuesta de elección de los demás integrantes de la planilla única, dado que se ajusta a lo previsto en los artículos 48 y 49 de los Estatutos, así como a la convocatoria y a la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, toda vez que no se advierte que las personas designadas ostenten algún otro cargo dentro del Partido Encuentro Solidario. La propuesta que fue aprobada por el Congreso Estatal por unanimidad de nueve votos.

- **Comisión Estatal de Honor y Justicia**

Por lo que se refiere a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en términos de lo señalado por el artículo 54 de los Estatutos, se integra de la manera siguiente:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Vicepresidente/a; y
- III. Un/a Secretario/a de Acuerdos.

Ahora bien, en el punto 11 de la Convocatoria a la sesión del I Congreso Estatal, publicada en los Estrados del Partido Político así como en el periódico “Imagen” con la anticipación requerida de acuerdo a los Estatutos; así como en la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, se señalaron entre otros, los cargos del Comité Estatal de Honor y Justicia que se elegirían durante la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a saber:

Comisión Estatal de Honor y Justicia	
Cargo	
Presidente(a)	
Vicepresidente(a)	
Secretario(A) de Acuerdos	

En relación al punto 11 de acuerdo con lo establecido en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, se recibieron cincuenta y un registros de aspirantes de los cuales veintisiete fueron declarados procedentes y veinticuatro improcedentes por extemporaneos, y en consecuencia se declaró la existencia de entre otras planillas, la relativa a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, con el carácter de única, a saber.

Comisión Estatal de Honor y Justicia	
Cargo	Nombre
Presidente(A)	Adelina Ramos Valdez
Vicepresidente(A)	Ara Monserrat Hernández Cuevas
Secretario(A) de Acuerdos	Rosaura Martínez Mauricio

Ahora bien, del análisis del “*FORMATO DE PLANILLA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA*” y documentación anexa, se advierte que las personas propuestas para integrar el Comisión Estatal de Honor y Justicia cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria: Quinta, Décima y Décima Primera.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente la propuesta de elección de los integrantes de la planilla única, dado que se ajusta a lo previsto en los artículos 54 y 55 de los Estatutos, así como a la convocatoria y a la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, toda vez, que no se advierte que las personas designadas ostenten algún otro cargo dentro del Partido Encuentro Solidario. La propuesta que fue aprobada por el Congreso Estatal por unanimidad de nueve votos.

- **Comisión Estatal Electoral**

Por lo que se refiere a la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 62 de los Estatutos, se integra de la manera siguiente:

- IV. Un/a Presidente/a;
- V. Un/a Vicepresidente/a; y
- VI. Un/a Secretario Técnico.

Ahora bien, en el punto 11 de la Convocatoria a la sesión del I Congreso Estatal, publicada en los Estrados del Partido Político así como en el periódico “Imagen” con la anticipación requerida de acuerdo a los Estatutos; así como en la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, se señalaron entre otros, los cargos de la Comisión Estatal Electoral que se elegirían durante la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a saber:

Comisión Estatal Electoral	
Cargo	
	Presidente(a)
	Vicepresidente(a)
	Secretario(A) Técnico(a)

Ahora bien, del análisis del “*FORMATO DE PLANILLA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL*” y documentación anexa, se advierte que la totalidad de las personas propuestas para integrar el Comité Estatal Electoral cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Convocatoria: Quinta, Décima y Décima Primera.

En relación al punto 11 de acuerdo con lo establecido en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, se recibieron cincuenta y un registros de aspirantes de los cuales veintisiete fueron declarados procedentes y veinticuatro improcedentes por extemporaneos, y en consecuencia se declaró la existencia de

entre otras planillas, la relativa a la Comisión Estatal Electoral, con el carácter de única, a saber.

Comisión Estatal Electoral	
Cargo	Nombre
Presidente(a)	Álvaro López Díaz
Vicepresidente(a)	Mónica Elena Hiriart Estrada
Secretario(a) de Técnico(a)	Lucila del Carmen Rivas Almeida

Ahora bien, resulta procedente la propuesta de elección de los integrantes de la planilla única, dado que se ajusta a lo previsto en los artículos 62 de los Estatutos, así como a la convocatoria y a la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, toda vez, que no se advierte que las personas designadas ostenten algún otro cargo dentro del Partido Encuentro Solidario. La propuesta que fue aprobada por el Congreso Estatal por unanimidad de nueve votos.

Sin que obste, que del análisis a la integración de la Comisión Estatal Electoral realizada en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria, se advierta que se le denominara Secretaria de Acuerdos al Secretario(a) Técnico(a) de conformidad con lo establecido con los estatutos y la Base Novena de la Convocatoria, pues dicha irregularidad es irrelevante y consecuentemente se reconoce la personalidad y la integración de dicho órganos con la denominación correcta, toda vez, que fueron electos por el órgano facultado y bajo los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

- **Delegados con funciones de presidente del Comité Directivo Distrital, en los Distritos Locales que comprenden el Estado**

En el punto 12 de la Convocatoria a la sesión del I Congreso Estatal, publicada en los Estrados del Partido Político así como en el periódico “Imagen” con la anticipación requerida de acuerdo a los Estatutos; así como en la Base Novena de las Bases de la Convocatoria, se señalaron entre otros, los cargos de Delegados con funciones de presidente del Comité Directivo Distrital, en los Distritos Locales que comprenden el Estado, que se elegirían durante la celebración del I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a saber:

Cargo
DELEGADO/A EN FUNCIONES DE PRESIDENTE/A

En relación al punto 12 de acuerdo con lo establecido en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Estatal, se recibieron un total de dieciocho aspirantes a integrar Delegaciones Distritales y un aspirante a Comité Directivo Municipal que fue declarada improcedente, y en consecuencia se declaró la existencia de las siguientes propuestas con el carácter de únicas a saber:

Comités Directivos Distritales	
Cargo Delegado/a En Funciones De Presidente/A	Nombre
I Zacatecas	Iván Francisco Castillo Gamboa
II Zacatecas	Mauro Cortez Noriega
III Guadalupe	Salomón Hinojoza Vela
IV Guadalupe	María Concepción Chairez
V Fresnillo	Ma. Gloria Saldaña Arroyo
VI Fresnillo	Rigoberto Montañez Ramírez
VII Fresnillo	Laura Angélica Alanís Raigoza
VIII Ojocaliente	Mariana Márquez Dorado
IX Loreto	Dalí Paulina Durán Campos
X Jerez de García Salinas	Ma. del Carmen Delgado González
XI Villanueva	Griselda de la Cruz Ramos
XII Villa de Cos	Irma Julieta Herrera Jara
XIII Jalpa	Elma María Andrade Ruvalcaba
XIV Tlaltenango	Natalia García Balderas
XV Pinos	Héctor Álvarez Esquivel
XVI Río Grande	Juan Carlos Campos Trujillo
XVII Sombrerete	María Luisa Najar López
XVIII Juan Aldama	Rosalba Muñoz Balderas

Ahora bien, por lo que respecta la integración de los Comités Directivos Distritales, se tiene que el artículo 115 de los Estatutos señala que los Comités Directivos Distritales serán electos bajo los mismos criterios que rijan la elección de los órganos de gobierno y de dirección estatales del partido Encuentro Solidario Zacatecas y que necesariamente, la elección de estos cargos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal.

Respecto a la integración de los Comités Directivos Distritales se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de los Estatutos, es la siguiente:

- I. Un/a Presidente/a;
- II. Un/a Secretario/a General;
- III. Un/a Secretario/a de Organización;
- IV. Un/a Secretario/a de Estrategia Electoral;
- V. Un/a Coordinador/a de Administración y Finanzas;
- VI. Un/a Coordinador/a Jurídico; y
- VII. Los demás propuestos por el Comité Directivo Distrital que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Sin que obste, que en el artículo 32 fracción IX de los Estatutos, se reconozca entre las atribuciones y deberes del Presidente/a del Comité Directivo Estatal, la relativa a designar delegados distritales del Comité Directivo Estatal.

Pues además de que su designación es una atribución del citado Presidente, éste deberá determinarle sus actividades específicas y tal designación no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en tanto se nombre al nuevo titular.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en claro que el hecho de conformar los Comités Distritales, éstos deben contar con una estructura mínima que permita tener funcionalidad, pues a ningún fin práctico llevaría la integración por tan solo un miembro además, pues para poder sesionar tendrán que estar presentes la mayoría de sus integrantes, así, si el total de los integrantes de conformidad con los estatutos son al menos seis personas, se requeriría que éste estuviera conformado al menos con cuatro del total de sus integrantes.

En virtud de lo señalado anteriormente, se tiene que no se observó el procedimiento establecido en los Estatutos, respecto a cómo se deben de elegir los delegados distritales del Comité Directivo Estatal, en consecuencia se considera pertinente que se lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos para la elección de los Comités Directivos Distritales.

6. Análisis de la paridad de género en la integración de los órganos directivos y de gobierno

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 3 párrafo 3 y 37 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres, tal como lo dispone la Jurisprudencia 20/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-369/2017](#) y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-1319/2017](#) .—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal,

con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-20/2018](#) .—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.”

Ahora bien, en términos de lo precisado se procede a realizar el análisis de la integración paritaria de los órganos aprobados por el Congreso Estatal del Partido Encuentro Solidario, obteniéndose lo siguiente:

Comité Directivo Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidente	H		En relación al Comité Directivo Estatal, tenemos que el mismo cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrado por un total de cinco mujeres y seis hombres.
Secretaria General		M	
Titular de la Secretaría de Organización	H		
Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral		M	
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas	H		
Titular de la Coordinación Jurídica	H		
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política		M	
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales	H		
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano		M	
Titular de la Unidad de Transparencia		M	
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)	H		
Total por género	6	5	

Comisión Política Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidente(a)		M	En relación a la Comisión Política Estatal, tenemos que la misma cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de ocho mujeres y nueve hombres.
Secretario(a) Técnico(a)	H		
Miembro		M	
Miembro		M	
Miembro	H		
Miembro		M	
Miembro	H		
Miembro		M	
Miembro	H		
Miembro		M	
Miembro	H		
Miembro		M	
Miembro	H		
Miembro		M	
Miembro	H		
Miembro	H		
Miembro	H		
Total por género	9	8	

Comité Estatal de Vigilancia			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidente(a)	H		En relación al Comité Estatal de Vigilancia, tenemos que el mismo cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de dos mujeres y un hombre.
Vicepresidente(a)		M	
Secretario(a) de Acuerdos		M	
Total por género	1	2	

Comisión Estatal de Honor y Justicia			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidente(a)		M	En relación a la Comisión Estatal Honor y Justicia, tenemos que la misma cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de tres mujeres.
Vicepresidente(a)		M	
Secretario(a) de Acuerdos		M	

Total por género	0	3	
------------------	---	---	--

Comisión Estatal Electoral			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidente(a)	H		En relación al Comité Estatal Electoral, tenemos que el mismo cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de dos mujeres y un hombres.
Vicepresidente(a)		M	
Secretario(A) de Técnico(a)		M	
Total por género	1	2	

De la revisión se tiene, que de la integración total de los órganos directivos y de gobierno, electos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, que las mujeres ocupan veinte cargos de los treinta y siete

En ese orden de ideas, se tiene que dos mujeres son presidentas, tres vicepresidentas, una Secretaria General y una Secretaria Técnica, ostentando las demás otros cargos diversos.

Por lo tanto, se tiene que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, observó el principio de paridad en la integración de sus órganos directivos y de gobierno.

7.Vinculación al Consejo General a efecto de dar seguimiento al proceso de integración de los órganos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

El 10 de marzo de 2022, el Tribunal de Justicia Electoral, emitió sentencia definitiva en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-002/2022. En su apartado **“QUINTA. Estudio de fondo.”** sub apartado **“3. Caso concreto.”**, en lo que interesa determinó:

“QUINTA. Estudio de fondo.

[...]

3. Caso concreto.

[...]

De ahí, cabe subrayar que, en la Resolución impugnada, se vincula al PES Zacatecas para que, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surtiera efectos constitutivos, se lleven a cabo los procedimientos estatutarios a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá ser informado a esa autoridad¹¹.

En atención a ello, es claro que la autoridad responsable estableció una directriz al instituto político, específicamente a las personas integrantes del Comité –órgano que prorrogó sus facultades con el objeto de lograr el registro local del partido-, para que dé viabilidad a la conformación del instituto político, por ello, es deber de ese ente **implementar las acciones necesarias**, conforme a la normativa estatutaria, para llevar a cabo el proceso de **integración de los órganos del PES Zacatecas**, así como del Consejo General para llevar a cabo el seguimiento de las acciones que den cumplimiento a esa vinculación.

En ese tenor, es importante recalcar que, dentro de esa fase de integración de los órganos partidistas **podrán participar todas las personas que forman parte de ese instituto político**, ejerciendo sus derechos de afiliación para conformar los órganos que conducirán al instituto en esta nueva etapa como partido político con registro local.

En ese entendido, la Resolución impone la obligación al Comité para llevar a cabo los procedimientos internos de organización de forma transparente e inclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos que a continuación se transcribe:

“...19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL [Partido Político Local] deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar las integración de sus órganos directivos...”

Este precepto, debe ser entendido como un **efecto del registro otorgado al partido**, por lo que se torna como un imperativo que debe ser cumplido para la conformación del instituto político.

Con base en lo anterior, el Comité debe de realizar las acciones necesarias para los efectos que se precisan dentro del plazo improrrogable que se establece en los Lineamientos, debido a que la integración de los órganos directivos del partido es un requisito fundamental para su viabilidad y funcionamiento, de ahí que el Consejo General **debe de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de este precepto contenido en la propia Resolución que se impugna**.

Ello, en el entendido de que el Comité debe de garantizar la realización de los procedimientos idóneos para dar cumplimiento a lo que fue ordenado, en apego a sus normas Estatutarias y respetando los derechos de las personas que forman parte del instituto político.

Derivado de lo anterior, no pasa desapercibido que en la demanda se adjuntaron once nombramientos mediante los cuales, una parte de las personas que promueven, pretenden acreditar su calidad de integrantes del órgano directivo estatal del otrora PES, como se observa en la siguiente relación:

[...]

Como se ha explicado, el Consejo General no realizó ningún pronunciamiento respecto al reconocimiento o no de la calidad con la que se ostentan, sin embargo, con la vinculación ordenada en la Resolución que se impugna, se reconoce su derecho para participar en los procedimientos de integración de los órganos partidistas, en un plano de equidad conjuntamente con todas aquellas personas que tengan la calidad de miembros del PES Zacatecas, sin exclusión alguna.

Este derecho, que se encuentra íntimamente vinculado con el de afiliación para poder participar en la vida interna y organización del partido político, conlleva la responsabilidad de vigilar su debida tutela y protección, por lo que, en caso de que las personas integrantes del partido estimen la existencia de algún acto u omisión que vulnere sus derechos político electorales, podrán interponer el medio de defensa que consideren idóneo, en el entendido que el Consejo General, en primera instancia, debe de vigilar el cumplimiento de lo que se ordenó en la Resolución.

En ese contexto, se estima necesario vincular al Consejo General para que, de conformidad con sus atribuciones, instaure las acciones que estime pertinentes para que el Comité dé debido cumplimiento a lo establecido en el Considerando Cuadragésimo Noveno en relación con el punto resolutivo quinto de la Resolución de mérito, que se transcribe:

*“...**QUINTO.** El partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando cuadragésimo noveno de esta resolución...”*

Ello, con la finalidad de garantizar el derecho de la parte actora, así como de la totalidad de las personas que forman parte del instituto político para **participar en el procedimiento de integración de sus órganos directivos**, conforme fue establecido por el Consejo General, conforme el principio de acceso a la tutela judicial completa y efectiva que establece en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

[...]

TERCERO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

[...]

De lo anteriormente señalado, se deduce lo siguiente:

En relación al **Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario** –órgano que prorrogó sus facultades con el objeto de lograr el registro local del partido-, se le vincula para que:

1. Dentro del plazo de 60 días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, debe llevar el procedimiento que establezcan sus Estatutos a fin de determinar sus órganos directivos.

2. Garantice la realización de los procedimientos idóneos para dar cumplimiento a lo que fue ordenado por el Consejo General en la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.
3. Una vez integrados sus órganos directivos el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.
4. Implemente las acciones necesarias, conforme a la normativa estatutaria, para llevar a cabo el proceso de integración de los órganos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
5. Lleve a cabo los procedimientos internos de organización de forma transparente e inclusiva, en apego a sus normas estatutarias y respetando los derechos de las personas que forman parte del Instituto Político.
6. En la fase de integración de los órganos partidistas podrán participar todas las personas que forman parte de ese instituto político, ejerciendo sus derechos de afiliación para conformar los órganos como partido local.
7. Se reconozca el derecho de las personas que promovieron el medio de impugnación para participar en los procedimientos de integración de los órganos partidistas, en el plano de equidad conjuntamente con aquellas personas que tengan la calidad de miembros del citado instituto político, sin exclusión alguna.
8. En caso de que las personas integrantes del partido estimen la existencia de algún acto u omisión que vulnere sus derechos político electorales, podrán interponer el medio de defensa que consideren idóneo.

Asimismo, en relación **al Consejo General del Instituto Electoral**, se le vincula para que **“conforme a sus atribuciones”**, de **seguimiento, vigile e instaure las acciones que considere pertinentes para que el Comité cumpla**, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, con llevar a cabo el procedimiento que establecen sus Estatutos, a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, conforme a lo determinado en el considerando

cuadragésimo noveno y el punto resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.

En ese sentido, los artículos 10 numeral 2 fracción II inciso a) y 28 numeral 1 fracción XI de la Ley Orgánica, señalan que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral contará con un órgano ejecutivo que es la **Presidencia**, y entre sus **atribuciones** se encuentra la **de vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones del Consejo General**, como es el caso, de la relativa a la **Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022**.

Ahora bien, es importante señalar que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, esta Autoridad Administrativa Electoral, entre otras acciones, realizó la revisión y análisis del escrito y documentación anexa presentada, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, a efecto de verificar la observancia al procedimiento que llevó a cabo el Partido Encuentro Solidario Zacatecas para la integración de sus órganos directivos y de gobierno en términos de lo señalado en el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022.

Al respecto, cabe señalar que se revisó que la convocatoria cumpliera con los requisitos previstos en los Estatutos, se dirigiera a las y los militantes, que se hizo del conocimiento público mediante la publicación de la convocatoria en el periódico “Imagen” con circulación en el Estado de Zacatecas, así como en estrados y en el último de los medios señalados además se publicaron la razón de publicación en estrados de la convocatoria y Bases al I Congreso Estatal Ordinario del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, esto es con catorce días de anticipación a la celebración del citado Congreso –nueve de abril del año actual, a efecto de que pudieran participar las personas afiliadas al citado instituto político, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Asimismo, derivado de lo anterior se determinó notificar al solicitante mediante oficio IEEZ-03-COEPP-188/2022, del cuatro de mayo de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización, las omisiones detectadas y requerir para que dentro del plazo de tres días subsanaran o manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las omisiones detectadas.

En ese sentido se observó que el procedimiento por el que se determinó la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas en su Congreso Estatal se realizó con apego al procedimiento establecido en los Estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

8. Integración de los órganos directivos y de gobierno del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

Con base en lo señalado en los apartados anteriores, se tiene que los órganos directivos y de gobierno quedaron integrados de la siguiente manera:

- **Comité Directivo Estatal**

Comité Directivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidente	Nicolas Castañeda Tejeda
Secretaría General	Yadira Elena Gutiérrez Guillen
Titular de la Secretaría de Organización	Jose Manuel Balderas Castañeda
Titular de la Secretaría de Estrategia Electoral	Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba
Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas	José Leonardo Ramos Valdez
Titular de la Coordinación Jurídica	Miguel Ángel Alaniz Raigoza
Titular de la Coordinación de Comunicación Social y Política	Aura Azucena Martínez Carrillo
Titular de la Coordinación de Movimientos Sectoriales	Martín Gerardo Luna Tumoine
Titular de la Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Rocío Suzette Muñiz de la Torre
Titular de la Unidad de Transparencia	Carmen Adriana Pérez Marentes
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)	Antonio Luna Ortiz

- **Comisión Política Estatal**

Comisión Política Estatal	
Cargo	Nombre
Presidente(a)	Marisela Gurrola Cabrera
Secretario(a) Técnico(a)	Zayd Zaman Gómez Escalante
Miembro	Aracely Aguilar González
Miembro	Milagros Yuridiana Sánchez Gallegos
Miembro	Irvin Basurto Aristorena
Miembro	Adriana Gurrola Cabrera
Miembro	Abelardo Sosa Medina
Miembro	Cristina Cardona Hernández
Miembro	Pablo Rafael Pedroza Bernal
Miembro	Maricela Balderas
Miembro	Filiberto Monterrubio Damazo
Miembro	Gisele Anais Lira Balderas
Miembro	Jaime Guadalupe Murillo García
Miembro	Ma. Guadalupe Rojo Rivas
Miembro	Cristian Elliuth Hernández
Miembro	Francisco Alejandro Ramos Valdez
Miembro	Ruben Rojero Herrera

- **Comité Estatal de Vigilancia**

Comité Estatal de Vigilancia	
Cargo	Nombre
Presidente(a)	Sergio Ricardo Villafuerte González
Vicepresidente(a)	Laura Elizeth Sosa Medina
Secretario(a) de Acuerdos	Kassia Lizeth Campos Trujillo

- **Comisión Estatal de Honor y Justicia**

Comisión Estatal de Honor y Justicia	
Cargo	Nombre
Presidente(a)	Adelina Ramos Valdez
Vicepresidente(a)	Ara Monserrat Hernández Cuevas
Secretario(a) de Acuerdos	Rosaura Martínez Mauricio

- **Comisión Estatal Electoral**

Comisión Estatal Electoral

Cargo	Nombre
Presidente(a)	Álvaro López Díaz
Vicepresidente(a)	Mónica Elena Hiriart Estrada
Secretario(a) de Técnico(a)	Lucila del Carmen Rivas Almeida

Órganos que se integraron observando el procedimiento establecido en los Estatutos, Convocatoria y demás disposiciones internas del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Con relación a los delegados se tiene que no se observa que se haya seguido el procedimiento establecido en los Estatutos para su elección. No obstante y a efecto de no dejar sin dichos órganos al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se considera pertinente requerirle para que lleve a cabo el procedimiento establecido en su normatividad, conforme a la estructura que establecen los Estatutos, debiendo informarlo en su momento a esta autoridad administrativa electoral.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 9, 35, 41 Base I, 116 fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴² 98 numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1 fracción I, 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracción I y II, 43, párrafo primero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso b) y fracción III, inciso cc), 36, numerales 1, 4, 5 y 9, 38 numeral 2, 52 numeral 1, fracción XIX, 60, 65, 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII, 34, 38 numeral 1 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁴³ 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas

⁴² En lo subsecuente Constitución Federal.

⁴³ En lo subsecuente Ley Orgánica.

Resuelve:

Primero. Se determina que la integración de los órganos directivos y de gobierno elegidos por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022,⁴⁴ los cuales son los relativos al Comité Directivo Estatal; la Comisión Política Estatal; el Comité Estatal de Vigilancia; la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral, los cuales quedaron integrados en los términos señalados en el considerando **Vigésimo cuarto** de esta resolución.

Segundo. Se requiere al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos para la elección de sus Comités Directivos Distritales, y una vez realizado lo anterior lo informe a este Consejo General a efecto de que se inscriban, en el expediente de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de los órganos relativos al Comité Directivo Estatal; la Comisión Política Estatal; el Comité Estatal de Vigilancia; la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral, en el expediente de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Cuarto. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Quinto.- Notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos conducentes.

Sexto. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez

⁴⁴ Respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación "Encuentro Solidario Zacatecas".

días hábiles siguientes a su aprobación, a efecto de que se inscriban los órganos en el libro de registro correspondiente.

Séptimo. Publíquese esta Resolución en la página de internet www.ieez.org.mx, así como un extracto de la misma en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva